

cuatrocientos cuarenta B. ma  
yor de edad, casado, empleado  
cesante.

Don Fernando Ponte  
Montemayor, natural de la Coru  
ña, vecino de esta ciudad, con do  
micilio en la Calzada del Cerro  
numero cuatrocientos cuarenta,  
mayor de edad, casado y cesante.

Don Juan Martin  
Arango, natural de Asturias,  
vecino de esta ciudad, con residen  
cia en la Calle de Romay, nume  
ro cinco, mayor de edad, soltero,  
empleado, cesante.

Don José Lorenzo  
y García, natural de la Habana,  
vecino de esta ciudad, con residen  
cia en la Calle del Rayo numero  
cuarenta y uno, mayor de edad,  
casado, empleado cesante.

Don Luis Fernandez  
Margarrido, natural de Lugo,  
vecino de esta ciudad, mayor de

edad, soltero, empleado, cesante.

Don Ramón A. Mel-  
loza, Dolleuarte-carricayri,  
natural de Sibacoa, provincia de la  
Habana, vecino de esta ciudad, mayor  
de edad, viudo, empleado cesante.

Don Bonifacio  
Mauro y Creoso, natural de  
la Habana vecino de esta ciudad,  
con residencia en la Calle Real de  
Regla mayor de edad soltero  
empleado cesante y

Don Manuel Lopez  
Incognito natural de Santiago de  
Compostela, provincia de la Coruña, vecino  
de esta ciudad mayor de edad, solte-  
ro empleado, cesante

Aseguran todos  
los comparecientes hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civi-  
les, teniendo á mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para otorgar  
esta escritura de mandato y dican:  
Que dan y confieren

podery cumplido, amplio, especial  
y tan bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario, a Don  
Juan Garcia Gomez y a Don  
Gervasio Carbajosa y Tamayo  
ambos mayores de edad y vecinos  
de Madrid, para que en nombre  
de las comparecientes puedan las  
dos y cada uno de ellos con la cualidad  
de Insolidum, juntos o separa-  
ramente con entera independencia  
-cia, presentar y recoger documentos,  
firmar y presentar instancias,  
recursos, liquidaciones y hacer cuan-  
tas gestiones sean necesarias ante  
toda clase de Autoridades y en todas  
las Dependencias del Estado, hasta  
obtener de quien corresponda, el cobro  
de las cantidades que el Gobierno  
párol adeuda a los obreros,  
por el concepto de sus haberes de-  
venidos y no percibidos como un-  
pleados que fueron de esta Isla  
hasta el treinta y uno de Diciembre





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

384

bre de mil ochocientos noventa y  
ocho, segun documentos justifica-  
tivos del adeudo: a cuyo fin les nom-  
bran sus representantes con tal objeto,  
y les autorizan para que puedan  
vender, ceder o negociar dichos docu-  
mentos por el precio y condiciones que  
señalan por conveniente, recibir su  
importe al contado o a plazos, firmen  
recibos cartas de pago que sean preci-  
sas y las escrituras públicas con las  
solemnidades de derecho y hagan  
cuanto mas fuere necesario para lle-  
nar cumplidamente este mandato:  
con facultad para sustituir el pre-  
sente poder en la persona, o personas  
que estimen conveniente, y cuantas  
veces lo crean necesario, pues para  
todo lo relacionado, incidencias y conse-  
cuencias se les autoriza, obligandose  
los poderdantes a tener por firme  
y valido cuanto los apoderados hicie-  
ren con arreglo a las facultades que  
se les confieren.

Y a la primera de lo expues-  
to se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan, y por  
conocido yo el Vice-Consul a los  
comparecientes, los identifican los  
testigos de conocimiento Don An-  
dor Gasolita y Suria, y Don  
Sacinto Mata y Cruzillo, am-  
bos mayores de edad y de este ve-  
cindario, quienes me aseguran  
que los otorgantes son los mismos  
que se titulan en esta escritura, en  
presencia de los testigos instru-  
mentales Don Antonio Diaz  
Fernandez y Don Francisco  
Guerrero Man, ambos de este vecin-  
dario, mayores de edad y sin excep-  
cion para serlo.

Leido este documento  
por mi el Vice-Consul a los  
otorgantes y testigos que remu-  
ciaron a hacerlo por si, se ratifi-  
can los primeros y firman  
todos, dando fe yo el Vice-Consul

de quanto el presente contiene

Luis Ferrnandez Margarrido

Manuel Lopez

D<sup>o</sup>r Carlos Donoso

Eduardo Laborde

Ant. Valentin Lopez

Fernando Ponte y Montemayor  
Jamon Adelleudora

Juan Martinez

Bonifacio Maure

Secundo

Jose Lozana

Jacinto Ullata

Amador Gavilana

Antonio Diaz

Ante mi

Juan Lopez

de lo expues  
cho. —  
organ, y  
ul a los  
hican, los  
Don An  
y Don  
ujillo, au  
le este ve  
segman  
y misun  
critura, a  
y instr  
io Dia  
Francisco  
le este ve  
sin excep  
documenta  
ul a los  
re remun  
si, se tal  
firmam  
Vice-Cons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otor-  
gamiento.

Potenz



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

369  
Numero ciento treinta y ocho.

Poder.

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura al  
día de su otor-  
gamiento.

Potest.

En la ciudad de la  
Habana a dos de marzo  
de mil novecientos, ante mi Don  
Juan Potors y Martínez Vice-  
Consul de España en esta  
Residencia, comparece Dña.  
Emma Rodríguez Baluja  
natural y vecina de la Habana,  
con residencia en la Calle del Posito  
numero treinta y seis, mayor de  
edad, casada acompañada de su  
legítimo esposo Don José Díaz  
mayor de edad, quien concede a su  
citada esposa licencia marital para  
el presente acto, previendo en derecho.

Asegura hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civi-  
les, teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar  
esta escritura de mandato y dice

Que da y confiere po-  
der cumplido, amplio, general, espe

cial y tan bastante como por de-  
cho se requiera y sea necesario, á  
Don Ricardo Boan y Calle  
jas y á Don Emilio Infesta  
Bares, ambos mayores de edad y  
vecinos, el primero de la Comuna y el  
segundo de Madrid, para que en  
nombre de la compareciente presen-  
tan los dos y cada uno de ellos  
con la cualidad de Insolidum,  
juntos ó separadamente con au-  
tenta independencia, presenten y  
recopen documentos, firmen ins-  
tancias, recursos, liquidaciones, no-  
minas y nominillas, perciben y  
hacer efectivas las cantidades que  
se acuerden y le correspondan á  
la otorgante tanto de lo atrasado  
como de lo corriente, por sus ha-  
beres como Pensionista de Monte-  
pío Civil según Real orden de  
veintiseis de Marzo de mil ochocien-  
tos noventa y ocho por la Paga-  
dura de la Junta de Clase Pa-

sivas así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según dispone la Real orden de veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho o los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera Real orden o señalamiento definitivo: á cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y primeramente, cuando los documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, Ministerios ó en cualquier otra oficina del Estado sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

---

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Valls y Rovira ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacer lo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Emma Rodriguez

Jose D. Galup

Octavio Malvelly

Melchor Valls.

Ante mi  
Juan P. Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Recapitulo pri-  
mera copia de es-  
ta escritura el  
dia de su otorga-  
miento.  
Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Número ciento treinta y nueve  
 Discernimiento de voto.

En la ciudad de la Habana a tres de  
 Marzo de mil novecientos, ante mí Don Juan  
 Potous y Martínez, Vice-Consul de España en  
 esta Residencia, comparece Don Melchor  
 Suárez y Monasterio, natural de Tiego,  
 provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad  
 con residencia en la calle de la Reina número  
 veinte, mayor de edad, soltero, del comercio.  
 Asegura hallarse en el pleno goce de  
 sus derechos civiles, teniendo a su juicio la  
 capacidad legal necesaria para otorgar esta  
 escritura de discernimiento de voto, y dice:

Potous

Que como hijo legítimo de Don  
 Ramon Suárez Martínez y de Doña Ceci-  
 lia Monasterio y Arrenal, ambos difuntos,  
 corresponde al otorgante el derecho al voto  
 de presentación para la provisión del cu-  
 rato del citado Tiego en la provincia de  
 Oviedo, a cuyo efecto

Otorga

que de su libre y espontánea voluntad  
 da y confiere su voto, para que sea

siendo tes  
 Malochy y  
 Valls y  
 de edad de  
 cion para  
 mero copia de esta Residencia,  
 ta escritura el Suárez y Monasterio,  
 dia de su otorgamiento.  
 otorgante  
 roa a hacer  
 rancia y  
 la compar  
 racion y  
 esente con  
 y de.  
 Rodriguez

nombrado párroco del repetido Píego, a favor del presbítero Don José Rodiles y León que es en la actualidad cura economo de Cayarga en la provincia de Oviedo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Si la finura de lo expuesto se obliga según derecho. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifican el primero y firman todos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ De conocer al compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. \_\_\_\_\_

Antonio Díaz

Melchor Suarez

Melchor Suarez

Ante mí

Juan Robles

do Diego, a  
Rodiles y se  
economo de  
viedo. —

puesto se obli

testigos don  
Francisco  
aldario mayo  
ara serlo.  
or mi el  
igos que re  
se ratifica

ariciute, de  
eciudad y de  
yo el

rez  
B

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text on the right page, partially obscured by the binding.]*





Número ciento cuarenta.

313

Protesta Maritima

En la ciudad de la Habana, a tres de marzo de mil novecientos  
seiscientos sesenta y tres ante mi Don Juan Potous y Martinez  
de esta Vice-Consul de España en esta Residencia  
escritura el día cía comparece Don Timoteo Goicoechea  
delegado y Uvix natural de Legorreta, provincia  
Potos de Vizcaya, mayor de edad, casado Ca-  
pitán del vapor español mercante "Ga-  
ditano" de la matrícula de Bilbao del  
que es consignatario en esta plaza el  
Señor J. Astorgui.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles tenien-  
do a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritura  
de mandato y dice:

Que a las doce horas cua-  
renta y cinco minutos de la singla-  
dura del día tres al cuatro de febrero  
ultimo listos y provistos de todo lo nece-  
sario salió con el buque de su man-  
do del Puerto de Liverpool para la

Habana, Matanzas, Cardenas, Ca-  
barren y Cienfuegos, con escalas en  
Santander, Coruña y Vigo habiendo  
fondeado en el puerto de la Habana  
a las siete treinta minutos del día  
de hoy, ocurriendo durante la nave-  
gacion hasta este puerto y entre otros  
los acaecimientos que van a mencio-  
narse en el presente acto a cuyo efec-  
to el Capitan compareciente me pone  
de manifiesto el cuaderno de Bitácu-  
ra de dicho buque en donde constan  
anotados los mismos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Desde en salida de Liver-  
pool hasta la singladura del día  
diez al once de Febrero no se hace  
mencion de los acaecimientos ocurridos  
en la navegacion por no creerse de  
necesidad el Capitan compareciente

\_\_\_\_\_ Al día doce, al tres de  
Febrero: Hallandonos listos de un  
todo, con carga y pasaje se viró a  
cla, a las dieciocho horas y treinta y  
cinco minutos y seguimos en direccion

del Cies en cuyo socaide con ma-  
 quina parada, aseguramos las anclas  
 y todos los enseres de cubierta viento  
 duro del S. con marejada trapisonda  
 que cubria el ancho de babor; a las  
 veintinueve horas treinta y cinco minu-  
 tos dimos toda maquina avante: a  
 las veintidos horas veinte minutos la  
 Roca Boeiro al N. corregido distancia  
 dos millas y al final viento huraca-  
 nado, mares montanosas del S. O. y  
 S. que hacen dar al buque grandes  
 balances y cabezadas entrando am-  
 bos extremos bajo del mar y finali-  
 zamos con maquina moderada por  
 a las mares.

Del dia trece al catorce  
 de Febrero: Continuamos con viento  
 huracanado mares montanosas del  
 S. O. y S. tendida del O. maquina mo-  
 derada; a las tres horas y treinta mi-  
 nutos, faltó la cadena del timon.  
 A las cuatro horas y cuarenta y cinco  
 minutos despues de arreglar se dio.

parante, viento sediendo despues que  
roló al N.O. en chubasco de viento y  
agua. Anocheció viento fresco mares mo-  
tañosas del N.O., O y S.O. que hacer dar  
al buque grandes balauces y caberadas  
entrando la popa completamente bajo  
la mar, moviendo en tanto objeto de res-  
peto habia sobre cubierta que parecia  
una playa con la fuerza que rom-  
pen los mares sobre ella, travajando  
muchisimo el casco y maquina. Auro-  
te la noche achicando con baldes el  
agua del rancho y la Santa Barbara  
asi como las bodegas con el caballo.  
Amaneció viento frescachon del au-  
to marejada arbolada de la misma  
y tendida del O. y N.O. cielo y horizonte  
achubascados, a las diez y ocho horas se  
dió toda fuerza de maquina y sin  
más finalizamos la presente. —

Del dia catorce al quince de  
Febrero. Seguimos en la presente segun  
la finalizacion de la anterior. Anoche-  
ció viento duro mares gruesas del S.O.





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

y O. cielo y horizontes achubascados: a las doce horas viento duro arreciando, mares gruesas y arboladas del S. O. y O. que hacen dar al buque grandes balances y cabezadas que hacen entrar ambos extremos bajo el mar anegando ranchos y gambusia que la dotacion saca con baldes trabajando muchisimo casco y maquina, la cubierta como una playa perdida con la fuerza rompen los mares sobre ella. Amaneció viento duro mares gruesas y arboladas del S. O. y O. que hacen trabajar al buque extraordinariamente tanto al casco como a la maquina, las bombas achicando sin cesar, barometros bajando y mal cariz y asi finalizamos cubiertos en agua.

Del dia veintinueve al veintidos de Febrero: Proseguimos con viento duro mares gruesas del N. O. y O. cielo y horizontes achubascados. Anoheció viento duro mares gruesas y arboladas del N. O., O. y N. que hacen dar al buque fuertes balances y cabezadas trabajando muchisimo el casco y maquina la cubierta anegada por momen-

tos con los fuertes golpes de mar que entraron  
amanecio viento fresco con mares gruesos  
de O. N.O. y N. cielo y horizonte despejados.  
Durante la presente singladura tuvimos que  
moderar la maquina y sin más finaliza-  
mos la presente. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Los restantes dias de navegacion  
y en los que dejan de hacerse mencion en  
el presente acto no hubo accidente maritimo  
digno de relatarse, fondeando el buque en  
la bahia de este puerto de la Habana en  
el dia y hora ya citados. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y para que en ningun tiempo pueda  
hacersele cargos por las averias que resulten

### Clorqa

\_\_\_\_\_ Que protesta ahora como protestar  
cuantas mas veces sean necesarias, que todas  
las averias que haya sufrido el dicho bu-  
que de su mando, tanto en su casco, como  
en su carga, son debidas a los hechos que  
deja narrados y constan en el Diario de  
navegacion y no deben ser por tanto de su  
cargo y si de cuenta y riesgo de quien  
corresponda; en cuya virtud se reserva y

y salva a' quien más haya lugar las com-  
petentes acciones sin perjuicio de ampliar  
esta protesta si necesario fuere. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Y a' la primera de lo expues-  
to se obliga segun derecho. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Asi lo otorga siendo testigos los  
oficiales del expresado buque Don Felix  
Bilbao y Hoyola natural de Bermeo pro-  
vincia de Vizcaya soltero mayor de edad,  
y Don Agustin Caminos y Naturanas na-  
tural de Bermeo, provincia de Vizcaya, solte-  
ro, mayor de edad quienes me aseguran bajo  
juramento ser cierto todo lo expuesto por el  
compareciente. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Leido este documento por mi el Vice-  
Consul al otorgante y testigos que renunciaron  
a' hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos

\_\_\_\_\_ De conuor al compareciente, de-  
constarme en ocupacion y de cuanto el pre-  
sente contiene yo el Vice-Consul doy fe. \_\_\_\_\_

T. Goriachev

Felix Bilbao      A. Caminos

Ante mi  
Juan Ponce



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otor-  
gamiento.

*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

377

Numero ciento cuarenta y uno.

Poder.

La copia pri-  
 mera copia de  
 esta escritura  
 dia de su otor-  
 gamiento.

*[Firma]*

En la ciudad de la Ha-  
 bana a tres de Mayo de  
 mil novecientos, ante mi Don  
 Juan Potous y Martines, Vice-  
 Consul de España, en esta Residen-  
 cia, comparecen:

Don Nicolas Diaz

Castro, natural de Canarias,  
 vecino de esta ciudad, con residen-  
 cia en la Calle de San Cristobal  
 numero veinticinco, mayor de  
 edad, soltero, Labagüero.

Don Ignacio Morales

y Morales, natural y vecino de  
 la Habana, con residencia en la  
 Calle de Economía, numero ca-  
 torce, mayor de edad, casado, em-  
 pleado y

Don José de Jesús Rovita

natural y vecino de la Habana,  
 con residencia en la Calle de Animas  
 numero cuarenta y tres, mayor de

edad, casado y Sarmacéutico.

— Aseguran todos los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, le mandato y dicen: —

— Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera, y sea necesario, a D<sup>o</sup> José Sabat y Cataumbert y a D<sup>o</sup> Antonio Simón Bejar, ambos mayores de edad y vecinos, el primero de la Habana, y el segundo de Madrid, para que en nombre de los comparecientes, puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de Insolidum, juntos o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nombramientos,

mas y nominillas, percibir y  
 hacer efectivas las cantidades que  
 se adeuden y les correspondan á  
 los otorgantes, á Don Nicolás  
 Díaz y Castro por su retiro como  
 inutilizado en campaña y pensio-  
 nista de Cruz del Mérito Militar  
según orden de fecha diez y ocho  
de Abril de mil ochocientos setenta  
y tres, pudiendo cobrar los atrasos  
 que se le adeuden y lo que en lo suce-  
 sivo devengue mensualmente por el  
 referido concepto, á Don Ignacio  
 Morales y Morales y á Don José  
 de Jesús Rovira, por las canti-  
 dades que el Gobierno Español les  
 adeuda en concepto de haberes de-  
 venidos y no percibidos en los car-  
 gos que desempeñaron en esta Isla  
 hasta el treinta y uno de Diciem-  
 bre de mil ochocientos noventa y  
 ocho, como así mismo de otro cual-  
 quier crédito que resultare á su  
 favor, según documentos que lo jus-

tráiganse: cuyos documentos que  
den dichos apoderados negociar,  
vender, o ceder, por el precio y condi-  
ciones que bajaran por convenientes,  
recibir su importe al contado o á  
plazos, firmando los recibos cartas  
de pago que sean precisas y las  
escrituras publicas con las solemn-  
idades de derecho: á cuyo fin  
les nombran su representantes con  
tal objeto, y les autorizan para que  
presenten reclamaciones y solicita-  
des ante toda clase de autoridades,  
y firmen cuantos documentos se-  
an necesarios para llenar cumpli-  
damente este mandato, tanto en la  
ordenación de Pagos, Junta de  
Clases Pasivas, Pagaduría Contable  
duria á que corresponda, Minister-  
ios, o cualquier otra oficina del  
Estado, sin limitación, con facult-  
dad de ratificar, rectificar y susti-  
tuir en casos necesarios revocando  
sustituciones. \_\_\_\_\_



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Y a la firmesa de lo ex-  
puesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan, y no co-  
nociendo yo el Vice Consul a los  
comparecientes los identifican los  
testigos de conocimiento Don Ra-  
fael Martinez Capote y Don  
Mamuel David Romaguera,  
ambos mayores de edad y de este  
vecindario, quienes me aseguran  
que los otorgantes son los mismos  
que se titulan en esta escritura, a  
presencia de los testigos instrumen-  
tales Don Antonio Diaz Fer-  
nandez y Don Francisco Gue-  
rnero Plan, ambos mayores de  
edad de este vecindario y sin  
excepcion para serlo.

Leido este docu-  
mento por mi el Vice Consul  
a los otorgantes y testigos que  
renunciaron a hacerlo por si, se  
ratifican los primeros y firman  
todos menas Don Nicolas Diaz

Castro. que dice no saber hacerla  
y lo hace a su ruego Don Octavio  
Malvech y Galup, dando fe  
yo el Vice Consul de cuanto el  
presente contiene. —

A ruego de Nicolás Díaz Castro  
por no saber firmar.

Octavio Malvech

Ignacio Morales. *[Signature]*

Rafael Martínez

Capote. *[Signature]*

Mmanuel Pavia

Antonio Díaz

*[Signature]*

Ante mí

Juan Torres *[Signature]*

ber hacerla  
Don Octavio  
dando fe  
tanto el

ola's Dian Bart  
firmar.

Kalvchy

L. Sim

est

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió por  
mera escritura de  
el día de su otorgamiento.

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text from the reverse side of the page]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

381/42

Número ciento cuarenta y dos.

Poder.

En la ciudad de la Habana a tres de Marzo de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Enrique Alvaro y Plaza, natural y vecino de esta ciudad con residencia en la calle de Compostela número diez y ocho soltero, mayor de edad, del comercio.

Se expidió primera escritura el día de su otorgamiento.

Potous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don José María Alcalde y Sanchez-Toscano mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones pueda:

Primero: Presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y hacer cuantas

gestiones sean necesarias, hasta obtener  
cobro del capital e intereses de un depósito  
de quince mil pesetas nominales en título  
de la Deuda Española al cuatro por ciento  
interior, que exista en poder de Don Eusebio  
que Fernández Campano, y que pertenezca  
al otorgante.

Segundo: Autorizar los recibos, car-  
tas de pago, así como cualquier otro do-  
cumento que sea necesario para el obje-  
to indicado, o las escrituras públicas con  
las solemnidades de derecho, y cuan-  
mas se le exija para llenar cumplida-  
mente este mandato, y

Tercero: Ratificar, rectificar y sus-  
tituir este poder, revocando sustitucio-  
nes.

Y a la firma de lo expuesto se obliga  
según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don  
Antonio Díaz Fernández y Don Francisco  
Guerrero Illán, ambos de este vecindario, ma-  
yores de edad y sin excepción para ser

Leído este documento por mí el

Vice-Consul al otorgante y testigos que  
 renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica  
 el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de  
 constar su ocupación y vecindad y  
 de cuanto el presente contiene yo el Vice  
 Consul doy fe.

Enrique Alvar

Antonio Diaz y Guzmán

Ante mí  
 Juan Pons



Propició pri-  
mera copia de pu  
ta escritura re  
l dia de su ve  
storgamiento. lo  
P. P. P.

de  
ce  
ge  
a  
d  
d  
i  
7  
a  
e  
c  
d

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Número ciento cuarenta y tres

Poder.

Propiedad pri-  
mera copia de  
esta escritura  
el día de su  
otorgamiento.

Potens

En la ciudad de la Habana a tres de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potens y Martinez, Vico-Consul de España en esta Residencia comparece Don Enrique Ruiz Gramunt, natural de Madrid vecino de esta ciudad con residencia en la calle de Damas número veinte, mayor de edad, casado, jubilado de Gobernación.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

Que da y confiere poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Benito Valdivielso y Medina, a Doña Luisa Bruna, Don Pablo Sanchez y Don Tomás Redondo Granados, todos mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre del compareciente puedan los cuatro y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum juntos o separadamen

te con entera independencia), presentar  
taucias y documentos ante toda clase de  
Autoridades y en todas las oficinas del  
Estado, gestionar, reclamar cobrar, vender  
traspasar, endosar retener y hacer cuan-  
tas gestiones sean necesarias para obte-  
ner y defender sus derechos civiles, for-  
mar nominas, nominillas y liquidacio-  
nes, cobrar toda clase de haberes, pen-  
siones premios, alcances, embargos, retencio-  
nes judiciales asignaciones y cuanto pueda  
corresponder al otorgante, atrasado y corre-  
cte, tanto en la caja de Ultramar como en  
la Direccion de Clases Pasivas, Ordenacion  
de Pagos, Contaduria Pagaduria o que  
corresponda, Ministerios o cualquier  
otra oficina del Estado, pudiendo estable-  
cer toda clase de recursos, incluso el Con-  
tencioso Administrativo, sin limitacion  
con facultad de ratificar, rectificar y  
sustituir en casos necesarios revocar  
lo sustituciones.

Y a la firmeza de lo expues-  
to se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Antonio Diaz  
Enrique Ruiz  
Juan Ponce



Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura d  
ha de su stor-  
gamiento.

*[Firma]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero ciento cuarenta y cuatro.

Acta de Ratificación de protesta marítima.

Se cogió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
día de su otor-  
gamiento.

Acta

En la ciudad de la Ha-  
bana a cinco de Marzo de mil novecien-  
tos ante mí Don Juan Potous  
y Martínez, Vice Consul de Es-  
paña en esta Residencia, com-  
parece Don José de Oyarvide, na-  
tural de Santander mayor de edad  
Capitan del Vapor Español correo  
Ciudad de Cadix del que son  
consignatarios en esta plaza Don  
M. Calvo y dice:

Que en San Juan  
de Puerto Rico, a los veintiocho  
días del mes de Febrero de mil nove-  
cientos y ante Don Angel José  
Cabrejo y Barrios Vice Consul de  
España en aquella Residencia,  
Otorgo una escritura de Protesta  
marítima en la cual se afir-  
ma y ratifica en todas sus par-  
tes en el presente acto que  
firma ante mí el Vice Consul

day fe:

Jose' Pulgarbide

Ante mi  
& Off  
Juan Pons

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió por el  
número copia de  
esta escritura el  
día de su otorgamiento.  
firmado.

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text, possibly a list or ledger entries]*





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

387 (145)

Numero ciento cuarenta y cinco.  
Poder.

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otor-  
gamiento.

En la ciudad de la Ha-  
bana a cinco de Marzo de mil  
novecientos ante mi Don Juan  
Potos y Martinez Vice-Con-  
sul de España en esta Residencia,  
comparecen Doña Joaquina  
Riambau y Rueda, natural  
de Matanzas vecina de esta ciu-  
dad con residencia en la misma mayor  
de edad, viuda y ocupada en las labores de su casa y  
su hija Doña Herminia, Figue-  
roa y Riambau, natural de la  
Habana, de la misma vecindad  
que la anterior, soltera, mayor de  
edad y ocupada en las labores pro-  
pias de su casa.

Aseguran ambas  
comparecientes hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, tenien-  
do a mi juicio la capacidad le-  
gal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder  
cumplido, amplio, especial y tan  
bastante como por derecho se requie  
ra, y sea necesario, a Dona  
Cámen Quij y Campos  
viuda de Lorduy, mayor  
de edad y vecina de Madrid, para  
que en nombre de las comparecien  
tes pueda presentar y recoger do  
cumentos, firmar instancias, recur  
sos, liquidaciones, nóminas y nó  
minillas, percibir y hacer efecti  
vas las cantidades que se adeuden  
y les correspondan a las otorgantes  
por los haberes que deben recibir  
como Pensionistas de Montepío  
Civil, según Real orden de fecha  
once de Marzo de mil ochoc  
cientos ochenta y siete, por la  
Pagaduría de la Junta de Clases  
Pasivas, así como en la Dependien  
cia encargados de abonar los ha  
beres devengados y no percibidos por  
Ultramur, según Real orden correspon

diente o lo que les señale otra dis-  
 posición posterior como rectificación  
 a la primera, Real orden o senten-  
 tamiento definitivo; a cuyo fin le  
 nombren su representante con tal  
 objeto, y le autorizan para que pre-  
 sente reclamaciones y solicitudes ante  
 toda clase de Autoridades, y firme a  
 cuantos documentos sean necesarios  
 para llevar cumplidamente este  
 mandato, tanto en la Ordenación  
 de Pagos, como en la Pagaduría Con-  
 taduría a que correspondan, Minis-  
 terios, o en cualquier otra oficina, del  
 Estado, sin limitación, con facultad  
 de ratificar, rectificar y sustituir  
 en casos necesarios llevando sus  
 sustituciones.

En la fincra, de lo  
 expuesto se obligan segun derecho.

Así lo otorgan, siendo  
 testigos Don Antonio Diaz  
 Fernandez y Don Francisco Gu-  
 rero Illán, ambos de este vecindario

mayores de edad y sin excepciones  
para serlo.

Leido este documento  
por mi el Vice-Consul a las otorgantes y testigos que remuevan a hacerlo por si, se ratifican las primeras y firman todos.

De conocer a las comparecientes, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe:

Joaquina Piambau y de  
Figueroa

Herminia Figueroa y Piambau

Antonio Diaz y Luaces

Ante mi  
Juan Pons

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

De expidido por mi  
una copia de  
esta escritura el  
dia de su otorgamiento.  
Juan Pons

Numero ciento cuarenta y seis.

Poder.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

En la ciudad de la Habana, a cinco de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinovs Vic-

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Potous

de España en esta Residencia, comparece Doña María Luisa Riambar y Pecavallas, natural de Manzanillo provincia de Santago de Cuba vecina de esta ciudad con residencia en la misma mayor de edad soltera ocupada en las labores de su sexo. —

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Doña Carmen Orri y Campos, viuda de Lorduy, mayor de edad y vecina,

in excep...  
documento  
a las de  
renuncia  
ratificas  
todos.  
las com  
su ocupa  
to el pre  
Consul  
de  
roas  
y Riambar  
et

de Madrid, para que en nombre  
de la compareciente, pueda  
presentar y recoger documentos, for-  
mas instancias, recursos, liquida-  
ciones, nominas y nominillas, per-  
cibir y hacer efectivas las cantida-  
des que se adeuden y le correspondan  
mensualmente a la otorgante, por  
los haberes que debe recibir como  
Pensionista de exorte pío Civil,  
segun Real Orden de fecha trece  
de Diciembre de mil ochocientos  
noventa, por la Pagaduria de la  
Junta de Clases Pasivas, a si como  
en la Dependencia encargada de  
abonar los haberes devengados y  
no percibidos por Ultramar segun  
Real <sup>orden</sup> correspondiente, o los que le se-  
ñale otra disposicion posterior, como  
rectificacion de la primera Real  
orden o señalamiento definitivo,  
si cuyo fin le nombra su representante  
en tal objeto, y le autoriza para  
que presente reclamaciones y

licitudes ante toda clase de au-  
 toridades, y firme cuantos docu-  
 mentos sean necesarios para llenar  
 cumplidamente este mandato, tanto  
 en la Ordenación de Pagos, como en  
 la Pagaduría Contaduría á que  
 correspondan, Ministerios, ó cual-  
 quier otra oficina del Estado, sin  
 limitación, con facultad de ratificar,  
 rectificar y sustituir en casos nece-  
 sarios revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo  
 expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo  
 testigos Don Antonio Díaz  
 Fernandez, y Don Francisco Gue-  
 rrero Illán, ambos de este vecindario  
 mayores de edad y sin excepción  
 para serlo.

Leído este documento  
 por mí el Vice-Consul á la otorgan-  
 te y testigos que renunciaron á la  
 cello por sí, se ratifican la primera,  
 y firman todas.

De conocer á la com-  
pareciente, de constarme su ocu-  
pación y vecindad, y de cuanto  
el presente contiene, yo el Vice-  
Consul doy fe. = orden = entre  
linias = vale. doy fe. =

Ma Luisa Pombau  
Pecarrera

Antonio Diaz

Ante mí  
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

May  
Se expidieron  
copias de esta  
cartura el día  
de mi otorgamiento, c  
Pons

Hay que sacar dos copias.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero ciento cuarenta y siete

Poder.

En la ciudad de la Habana a cinco de Marzo de mil  
novecientos y siete ante mi Don Juan  
Potros y Martinez Vice-Consul  
de España en esta Residencia,  
comparecen Doña Julia Mo-  
lina y Riverón, natural y vecina  
de la Habana, con residencia en  
la Calle de la Salud numero cin-  
cuenta y tres, mayor de edad, sol-  
tera, ocupada en las labores propias  
de su sexo, y Doña Rosario Mo-  
lina y Riverón natural y vecina  
de la Habana con la misma residen-  
cia que la anterior, mayor de edad,  
viuda y ocupada en las labores pro-  
pias de su sexo.

Aseguran ambas compa-  
recientes hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, teniendo a  
mi juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura de

la com  
e su oca  
e cuanto  
el vice  
en-entre  
Preambu  
no

mandato y dicen: \_\_\_\_\_  
Que danz confiere po-  
der cumplido, amplio, especial y  
tan bastante como por derecho se  
requiera, y sea necesario, a' Don  
Primitivo Gonzalez y Fernandez  
a' Don Bernardo Gonzalez y  
Fernandez, y a' Don Juan Go-  
mez Bernaldez, todos mayores  
de edad y vecinos de Madrid, por  
que en nombre de las comparecien-  
tes puedan todos y cada uno de  
ellos con la calidad de Insolidum  
juntos o separadamente con entera  
independencia, presentar y recoger  
documentos, firmar instancias, re-  
cursos, liquidaciones, nominas y  
nominiillas, percibir y hacer efec-  
tivas las cantidades que se adeuden  
y les correspondan mensualmente  
a las otorgantes, por los haberes  
que deben recibir como Pensionis-  
tas de Montepio Militar, de  
Doña Julia, segun Real orden

Se veniturave de Julio de mil  
ochocientos setenta y ocho y la  
Doña Rosario segun Real or-  
den de fecha treinta de Enero  
de mil ochocientos noventa y  
cuatro; cuyas gestiones hubran  
de efectuarse por la Pagaduria  
de la Junta de Clases Pasivas asi co-  
mo en la Dependencia encargada de  
abonar los haberes devengados y no  
percibidos por Ultramar, segun dis-  
pone la Real orden de veintiseis de  
Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho,  
o los que les señale otra disposicion pos-  
terior, como rectificacion de la prime-  
ra Real orden o señalamiento defi-  
nitivo; a cuyo fin les nombra sus  
representantes con tal objeto y les au-  
toriza para que presenten recla-  
maciones y solicitudes ante toda  
clase de autoridad y firmen cuan-  
tas documentos sean necesarios para  
llevar cumplidamente este manda-  
to, tanto en la ordenacion de Pagos

como en la Bagaduría Contable  
ni a que correspondan, Ministerio  
o en cualquier otra oficina del Es-  
tado: sin limitación, con facultad  
de ratificar, rectificar y sustituir  
en casos necesarios revocando sus-  
tituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto  
se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo  
testigos Don Antonio Diaz Fernandez  
y Don Francisco Guerrero Mallin, am-  
bos de este vecindario, mayores de edad  
y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el  
Vice-Consul a las otorgantes y testigos que  
renunciaron a hacerlo por sí, se ratificaron  
las primeras y firman todos.

De conocer a las comparecientes  
de constarme su ocupación y vecindad y  
cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Julia Molina

Rosario Molina

Vda de Fernandez

Antonio Diaz

J. Guerrero  
Ante mí  
Juan Petrus



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió por  
una copia de  
esta escritura el  
día de su otor-  
gamiento.

Petrus



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

393

Numero ciento cuarenta y ocho

Poder

En la ciudad de la Habana, á cinco de marzo de mil novecientos ante mí Don Juan Potous y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Juana Josefa Sevilla y Ruiz, natural de San Juan de Puerto Rico, vecina de esta ciudad, mayor de edad, soltera y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera, y sea necesario, á Don Ricardo de Cubells y Rigosa mayor de edad y vecino de Madrid

Se expidió primera copia de esta escritura de su otro Potous potous

para que en nombre de la com-  
parecientes pueda presentar y reco-  
jer documentos, firmar instancias,  
recursos, liquidaciones, nóminas,  
nombrillas, percibir y hacer efec-  
tuas las cantidades que se alluden  
y le correspondan mensualmente  
a la otorgante, por los haberes que  
debe recibir como Pensionista de  
Montepío Militar, según Real  
orden de concesión, por la Paga-  
duría de la Junta de Clases Passi-  
vas, así como en la Dependencia  
encargada de abonar los haberes  
devengados y no percibidos por Me-  
tramar, según dispone la Real  
orden de fecha veintiseis de Mayo  
de mil ochocientos ochenta y ocho  
o la que le señale otra disposición  
posterior como rectificación de la  
primera Real orden, o señalamiento  
definitivo: a cuyo fin le nombra  
su representante con tal objeto, y le  
autoriza para que presente reclamo

ciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios, ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malochy y Gabriel y Don Melchor Valls y Rovira, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo

Leído este documento por mí el Vice-Consul á la otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica la pri-

mera y firman todos.

De conocer a la  
compareciente, de constarme su  
ocupacion y vecindad y de con-  
to el presente contiene yo el  
Consul doy fe.

Juan Lopez de Lillo

Octavio Malvey

Melchor Vall.

Ante mi  
Juan Lopez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otor-  
gamiento.  
Lopez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero ciento cuarenta y nueve.

Poder.

En la ciudad de la Habana a seis de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martner Vice-Cónsul de España en esta Residencia.

Recibió por  
una copia de  
esta escritura  
de su otro  
firmante.  
Potous

comparecen Dona Dominga Torres y Loria, natural de Santi-Spiritus, vecina de Pinar del Rio, con residencia accidental en esta ciudad, viuda mayor de edad y ocupada en los labores propios de su sexo. y Don Francisco Garcia Ateiro, natural de Oviedo, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle Gerónimo numero ochenta y uno, mayor de edad, casado y del comercio.

Aseguran ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta es

critura de mandato y dicens:  
— Que dan y confieren  
poder cumplido, amplio, espe-  
cial y tan bastante como por  
derecho se requiera y sea necesari-  
o, a Don Juan García  
Gómez y a Don Severino  
Carbajosa Gamazo, ambos ma-  
yores de edad y vecinos de Madrid  
para que en nombre de los com-  
parcientes puedan los dos y  
cada uno de ellos con la cualidad  
de Insolidum, juntos o separa-  
damente con entera independen-  
cia presentar y recoger documentos,  
firmar instancias, recursos, le-  
quidaciones nóminas y nominillas  
percibir y hacer efectivas las cantida-  
des que se ordenen y les correspondan  
mensualmente a los obligados,  
por los haberes que deben recibir  
Doña Dominga Torres y Soria  
como Pensionista de Montepío  
Militar según Real orden de fe-

del siete de Julio de mil,  
ochocientos noventa y ocho y Don  
Francisco García Ateiro por  
su retiro como inutilizado en cam-  
paña, que dice le fue concedido  
por Real orden de fecha doce  
de Junio de mil ochocientos ochenta  
y nueve; cuyas gestiones habian  
de efectuarse por la Pagaduría de  
la Junta de Clases Pasivas, así  
como en la Dependencia encarga-  
da de abonar los haberes devenya-  
dos y no percibidos por Ultramar,  
segun dispone la Real orden de fecha  
veintiseis de Marzo de mil ochocientos  
ochenta y ocho, o los que, lo señale otra  
disposición posterior como recti-  
ficación de la primera Real orden  
o señalamiento definitivo: a cuyo fin  
les nombra sus representantes con  
tal objeto, y les autoriza para que  
presenten reclamaciones y solicitudes  
ante toda clase de autoridades y firmen  
cuantos documentos sean necesarios para



Llevar cumplidamente este man-  
to, tanto en la ordenación de Pagos  
como en la Pagaduría Contaduría de  
correspondencia, Ministerios, o cualquier  
otra oficina del Estado, sin trans-  
ción, con facultad de ratificar, rec-  
tificar y sustituir en casos necesarios,  
revocaciones

Y a la primera, de lo exp-  
to se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo  
testigos Don Antonio Diaz Fer-  
nandez y Don Francisco Guerra Ma-  
los de este vecindario mayores de edad y sin  
excepción para serlo

Leído este documento por mi el  
Consul a los otorgantes y testigos que reu-  
nieron a hacer lo por si se ratifican los prome-  
ros y firman todos

De conocer a los comparecientes de  
constar me su ocupación y vecindad y de cuanto  
el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Domínguez Teniente Francisco Garcia

Ante mí  
Juan Torres  
Antonio Diaz  
F. Teniente

Se expidió por  
mera copia de  
esta escritura  
el día de su  
otorgamiento.  
F. Teniente

Numero ciento cincuenta.

Poder.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

En la ciudad de la Habana a seis de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Ramon Benito Vazquez, natural de Villanueva, provincia de Lugo, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle de Equino numero treinta y tres, mayor de edad, casado y del comercio

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:—

Que da y confiere, poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Francisco Moroy

Peripidido por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Potous

Rodriguez, mayor de edad  
y vecino de Madrid, para que  
en nombre del compareciente  
da presentar y recoger documentos,  
firmar instancias, recursos, liqui-  
daciones, nominas y nominillas,  
percibir y hacer efectivas las can-  
tidades que se adeuden y le corres-  
pondan mensualmente al otor-  
gante, por los haberes que debe  
recibir como Retirado de guerra, se-  
gun Real orden de concesion, por  
la Pagaduria de la Junta de  
Clases Pasivas - asi como en la De-  
pendencia encargada de abonar  
los haberes devengados y no per-  
cibidos por Ultramar segun  
Real orden de veintiseis de Mayo  
de mil ochocientos ochenta y ocho,  
los que le señale otra disposicion  
posterior como rectificacion de la  
primera Real orden o señalando  
lo definitivo; autorizandole tambien  
para el cobro de todo cuanto el go-

brenno Español aduenda al otro  
 gante: á cuyo fin le nombra su  
 representante con tal objeto, y le fa-  
 culta para que presente reclamacio-  
 nes y solicitudes ante toda clase  
 de autoridades y pime cuantos  
 documentos sean necesarios para  
 llevar cumplidamente este manda-  
 to, tanto en la Ordenación de Pagos,  
 como en la Pagaduría Contaduría  
 á que correspondan, Ministerios, ó  
 cualquier otra oficina del Estado;  
 sin limitación, con facultad de  
 ratificar, rectificar y sustituir  
 en casos necesarios revocando sus-  
 tituciones.

Y á la firmeza, de lo  
 expuesto se obliga según derecho.

Dado en la ciudad de Madrid á  
 diez y ocho de Mayo de mil ochocientos  
 y noventa y tres años. Yo el Rey.  
 Yo el Sr. D. Juan Manuel de Borja y  
 Roura y Don Octavio Malvelly  
 y Galup, ambos de este recíndato,  
 mayores de edad y sin excepción para  
 serlo.

Leído este documento  
por mí el Vice-Consul a los otorgantes  
y testigos que renunciaron a  
hacerlo por sí, se ratifica el pri-  
mero y firman todos

De conocer al contenido  
pareciente, de constarme su  
pación y vecindad y de cuanto  
el presente contiene, yo el Vice-  
Consul doy fe:

Ramon L. de los

Octavio Naluby

Melchor Valls

Ante mí

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

De expidido pri-  
mera copia de na-  
esta escritura el  
de su otor- de  
gamiento, m  
Pons

se  
In  
na  
de  
-  
m  
da  
lo  
-  
c  
-  
cu  
li  
-  
n  
d



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero ciento cincuenta y uno  
Poder.

En la ciudad de la Habana a  
diez de Marzo de mil novecientos ante mi Don  
Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de Espa

De expidid<sup>o</sup> pri  
para copia de na en esta Residencia, comparecen:

el Don Manuel Aguabella y Diaz, natural  
de Matanzas, vecino de esta ciudad, casado,  
mayor de edad, empleado.

Doña Manuela Aguabella y Diaz,  
natural de Matanzas, vecina de esta ciudad,  
viuda, mayor de edad, dedicada a las labores  
de su sexo.

Doña Maria Dolores Aguabella y Gri  
ma, natural de Matanzas, vecina de esta ciu  
dad, soltera, mayor de edad, ocupada en  
los quehaceres domesticos

Don Miguel Agustin Aguabella y  
Grina, natural de Matanzas, vecino de esta  
ciudad de veintidos años de edad, soltero  
litografo.

Doña Carlota Aguabella y Grina  
natural de Matanzas, vecina de esta ciudad,  
de veinte años de edad, soltera.

Documento  
al otorgar  
ciaron a  
en el pri  
af com  
me su  
de cuanto  
el vice-

3

— Don Juan Aguabella y Trima, natural de Matanzas, vecino de esta ciudad de diez y ocho años de edad, soltero, estudiante — y Doña Dolores Trima y Perez, natural de Matanzas, vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores de su sexo, en nombre de sus hijos menores Don Alfonso y Don Carlos Manuel Aguabella y Trima, de diez y seis y quince años de edad respectivamente, autorizando a sus demás hijos menores citados anteriormente para comparecer a este acto. —

— Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen: —

— Los concurren a este acto como únicos y universales herederos de Doña Arcisa Aguabella y Diaz, Pensionista de Montepío Militar que fue, y cuya Señora falleció en esta ciudad el día veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho,

comprobando los comparecientes, su cualidad de herederos ya citada, con la presentación de un testimonio notarial por exhibición, de un certificado del auto recaído en las diligencias sobre declaratoria de herederos de Doña Barcisa Aguabella, expedido por el Señor Juez de Primera Instancia del distrito de Belén Don Desiderio Montorio, ante el escribano de actuaciones Don José Mejías, con fecha ocho de abril de mil ochocientos noventa y nueve. —

Que con tal carácter, dan y confieren poder, cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre de los comparecientes y representando sus derechos y acciones pueda presentar y recoger documentos, firmar liquidaciones, nominas, nominillas, instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier dependencia del Estado, y hacer cuantas diligencias sean necesarias hasta obtener de quien corresponda el cobro de las cantidades, que por suel-



los devengados y no percibidos quedo adeudando  
 el Gobierno Español á la repetida Doña Maria  
 Aguabella, hasta el dia de su fallecimiento,  
 cuyo fin le nombran su representante con tal  
 objeto y le autorizan para entablar toda clase de  
 recursos, incluso el contencioso administrativo  
 para hacer cuanto mas sea necesario para llenar  
 cumplidamente este mandato, con facultad de  
 ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios  
 revocando sustituciones.

Y á la finera de lo expuesto se otorga segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos Don  
 Flavio Malvehy y Galup y Don Melchor Vallés  
 y Roura, ambos de este vecindario mayores de edad  
 y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul  
 otorgantes y testigos que renunciaron á hacerlo  
 si, se ratifican los primeros y firman todos, dando fe  
 yo el Vice-Consul de cuanto el presente contiene.

Manuela Aguabella <sup>Viuda de</sup> <sup>Armas</sup>  
 Miguel Aguabella  
 Carlota Aguabella Maria Aguabella  
 Felian Aguabella Dolores Grema  
 Octavio Malvehy  
 Melchor Vallés

Ante mi  
 Juan Torres

Se expidió en  
 una copia de  
 esta escritura el  
 dia de su otorgamiento.  
 Juan Torres



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero ciento cincuenta y dos.  
Poder.

En la ciudad de la Habana a seis de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Doña María Luisa Brito y Guiral, natural y vecina de la Habana, soltera mayor de edad y ocupada en las labores propias de su sexo

Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura le manda to y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Cristobal Arce Ochotorena a Don Pedro Arce y Cia y a

Se copió primera copia de esta escritura a su voto y consentimiento.  
Potous

do aduand...  
la Doña...  
allegamiento...  
tanto con...  
toda clase de...  
administrativo...  
io para llenar...  
facultad de...  
casos necesarios...  
expuesto se...  
tigos Don...  
Melchor...  
ores de edad...  
Vice-Consul...  
w a hacerlo...  
odos, dando...  
sento contin...  
ella Dña...  
Armas...  
aguabella...  
erna...  
Valls.

Don Modesto Sanjurjo y Sanjurjo  
todos mayores de edad y vecinos  
el primero de la Habana y los otros  
dos de Pauploras, para que en  
nombre de la compareciente pue-  
dan los tres y cada uno de ellos con  
la cualidad de Insolidum juntos  
o separadamente con entera inde-  
pendencia, presentar y recoger do-  
cumentos, firmar instancias, re-  
cursos, liquidaciones nominadas y no  
nominadas, percibir y hacer efectivas  
por las cantidades que se adeuden  
y le correspondan mensualmente  
a la otra parte por los haberes que  
debe recibir como Pensionista de  
Montepío Civil según Real or-  
den de concesión por la Pagaduría  
de la Junta de Clases Pasivas así  
como en la Dependencia encargada  
de abonar las haberes devengados  
y no percibidos por Ultramar, y  
quien dispone la Real Orden de  
fecha veintiseis de Marzo de mil

ochocientos ochenta y ocho o los  
 que le señale otra disposición  
 posterior como rectificación de  
 la primera, Real orden o señala-  
 miento definitivo: a cuyo fin les  
 nombra sus representantes con tal  
 objeto, y les autoriza para que  
 presenten reclamaciones y solitu-  
 des ante toda clase de Autorida-  
 des y firmen cuantos documentos  
 sean necesarios para llevar cum-  
 plidamente este mandato, tanto  
 en la Ordenación de Pagos como  
 en la Pagaduría Contaduría, o  
 que correspondan, Ministerios, o  
 cualquier otra Oficina, del Estado,  
 sin limitación, con facultad de ra-  
 tificar, rectificar y sustituir en  
 casos necesarios revocando sus  
 actuaciones.

Y a la firmeza de lo  
 expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga sien-  
 do testigos Don Melchor Valls

y Roua y Don Octavio Malob...

Lido este documento por mi el Vice Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente, de constarme su ocupacion y recuidad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Maria Luisa Br...

Octavio Malob...

Melchor Valls

Ante mi

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO HABANA

Inspeccionado por... copia de esta escritura... de un de... de... de...



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero ciento cincuenta y tres.

Revocación de Poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana a siete de Marzo de mil novecientos,

Presidio pri-  
mario de esta Residencia,  
comparece Doña Maria del  
Arca y Garcia, natural de Antequera,  
provincia de Malaga, vecina de esta ciudad,  
vinda, mayor de edad, ocupada en las labores  
propias de su sexo.

Ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Maria del Arca y Garcia, natural de Antequera, provincia de Malaga, vecina de esta ciudad, vinda, mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo.

*[Firma]*

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocación de poder y mandato y dice:

Que el día trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi el Vice-Consul de España, otorgó bajo el número doscientos cuarenta y ocho de orden, una escritura de mandato a favor de Don José Equero y Solano, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de la compareciente pudiera percibir las cantidades que el Gobierno Español le adeudaba a la otorgante como pensionista de Montepío militar así como las que en lo sucesivo le correspondieran.

— Que no habiendo el Don José Equero, cumplido á satisfaccion de la comparen- te las obligaciones que le imponia el man- dato que le otorgó, desea revocar como lo ha- ce de la manera mas solemne en esto de la mencionada escritura de fecha trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, declarando nulo y sin ningun val- or ni efecto el mandato que á favor de Don José Equero y Solano se hacia y daba en la repetida escritura. —

— Asi mismo dice que revocado el anterior mandato, da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea neces- rio á Don Cristobal Arce Ochotorena, ma- yor de edad, vecino de esta ciudad y á Don Pedro Arce y Cia y Don Modesto Lainez y Sainz, mayores de edad y vecinos de Pa- plona, para que en nombre de la compare- niente puedan los tres y cada uno de ellos con la calidad de insolidum, juntos ó separadamente, con entera independencia presentar y recoger documentos, reclamar, fir-

mas liquidaciones, nominas y nominillas  
 percibir y hacer efectivas las cantidades que  
 se adeuden y le correspondan mensual-  
 mente a la otorgante por los sueldos  
 que debe recibir como pensionista de Mon-  
 tepio militar, por la Pagaduria de la Jun-  
 ta de Clases Pasivas, asi como en la de-  
 pendencia encargada de abonar los habo-  
 res devengados y no percibidos por Ultra-  
 mar segun dispone la correspondiente  
 Real Orden de concesion, o los que le  
 señale otra disposicion posterior como  
 rectificacion de la primera Real Orden  
 o señalamiento definitivo a cuyo fin  
 les nombra sus representantes con tal  
 objeto y les autoriza para que presenten recla-  
 maciones y solicitudes ante toda clase de  
 Autoridades y firmen cuantos documentos  
 sean necesarios para llenar cumplida-  
 mente este mandato, tanto en la Ordena-  
 cion de Pagos como en la Pagaduria Con-  
 taduria a que corresponda, Ministerios  
 o cualquier otra oficina del Estado, sin li-  
 mitacion con facultad de ratificar, recti-

ficar y sustituir en casos necesarios re-  
vocando sustituciones. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Ya la firma de lo expuesto se  
obliga segun derecho. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Asi lo otorga siendo testigos Don  
Antonio Diaz Ferrandez y Don Francisco  
Guerrero Yllan, ambos de este vecindario  
yores de edad y sin excepcion para serlo.

\_\_\_\_\_ Leido este documento por mi el  
Vice-Consul alas otorgante y testigos que  
renunciaron a hacerlo por si se ratificaba  
la primera y firman todos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ De conocer a la compareciente,  
de constar su ocupacion y veracidad y de cuanto el presente contiene  
yo el Vice-Consul loy fi. \_\_\_\_\_

Antonio Diaz

Maria del Socor

Ferrandez

Ante mi  
Juan Polanco



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidieron  
tres copias de esta  
escritura el dia  
de su otorgamiento.

Polanco



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

2104

Numero ciento cincuenta y cuatro  
Poder.

En la ciudad de la Habana a siete de Mayo de mil novecientos ante un Don Juan Potous y Martines, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen: Don Luis Jimenez Quiñel, natural de Murcia, Soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle Figueras numero treinta y dos, pensionista de Cruz. Don Pedro Gomez Sandoval, natural de Murcia, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle de la Salud numero ciento treinta y cuatro, mayor de edad, Soltero, pensionista de Cruz y Don Manuel Justo Bottino, natural y vecino de la Habana, mayor de edad, casado, Comandante Retirado.

Aseguran todos los comparecientes hallarse en el pleno goce

necesarios  
expuesto se  
testigos Don  
Francisco  
reclutarios  
para serlo  
por un al  
testigos que  
se ratifica  
comparacion  
ion y vecino  
contiene

Se expedieron  
copias de esta  
actura el día  
de otorgamiento.

Potous

del area  
D  
uz

de sus derechos civiles teniendo á  
mi juicio la capacidad legal nece-  
saria para otorgar esta escritura  
de mandato y dicen: \_\_\_\_\_

Que dan y confieren po-  
der cumplido, amplio especial y tan  
bastante como por derecho se requiere  
y sea necesario á Don Primitivo  
y Don Bernardo Gonzalez y Ma-  
ruandez y á Don Juan Gomez  
Bernaldez, todos mayores de edad  
vecinos de Madrid, para que en  
nombre de los comparecientes, jueden  
todas y cada uno de ellos con la  
cualidad de Insolidum, juntos  
ó separadamente con entera inde-  
pendencia, presentar y recoger docu-  
mentos, firmar instancias, recur-  
sos, liquidaciones, nominas y no-  
minillas, percibir y hacer efectivos las  
cantidades que se adeuden y les com-  
pundan mensualmente á los otorgan-  
tes, por los haberes que deben recibir  
Don Luis Gimenez. Luñel como

Pensionista de Cruz vitalicia segun  
Real orden de fecha veintitres de Agosto  
de mil ochocientos setenta y cinco,  
 Don Pedro Gomez Sandoval,  
 como Pensionista de Cruz vitalicia  
 segun Real orden de fecha veintitres  
de Agosto de mil ochocientos setenta  
y cinco y Don Manuel Justiz  
 Bottino como Comandante de  
 Infanteria Retirado segun Real or-  
den de fecha veinticuatro de Febre-  
ro de mil ochocientos noventa y cua-  
tro, cuyas gestiones habian de efe-  
 tuarse por la Pagaduria de la Fun-  
 ta de Clases Pasivas, asi como en la  
 Dependencia encargada de abonar los  
 haberes devengados y no percibidos por  
 Ultramar, segun dispone la Real  
orden de veintiseis de Marzo de  
mil ochocientos ochenta y ocho, e  
 los que les señale otra disposicion pos-  
 terior, como rectificacion de la primera  
 Real orden o señalamiento definiti-  
 vo: a cuyo fin les nombran sus re

presentantes con tal objeto y les autorizan para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenación de Pagos como en la Pagaduría, con toda la facultad que corresponde, Ministerios, ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sus substituciones.

Y a la firmora de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo testigos de conocimiento Don Fernando Díaz Miñchero y Don Fermín González Fernández ambos mayores de edad y de este vecindario quienes me aseguran que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura á presen-





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

1106

cia de los testigos instrumentales  
 Don Antonio Diaz Fernandez  
 y Don Francisco Guerrero Mallin,  
 ambos de este vecindario mayores  
 de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento  
 por mi el Vice Consul a los otor-  
 gantes y testigos que renuncia-  
 ron a hacerlo por si, se ratifican  
 los primeros y firman todos  
 dando fe yo el Vice Consul de  
 cuanto el presente contiene.

Pedro Lopez

Luis Gimenez

Samuel Justa

Primitivo

Fernando Diaz

Antonio Diaz

Guerrero

Ante mi  
 Juan Pons

*[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]*







Se expidió  
 primera copia  
 el día de su  
 otorgamiento  
Robles

Se expidió  
 segunda copia  
 el día 18 de  
 Mayo de 1900  
Robles

—Numero ciento cincuenta y cinco—  
—Poder.—

Se expidió  
primera copia  
el día de su  
otorgamiento  
Potos

Se copió  
segunda copia  
el día 18 de  
Mayo de 1900  
Potos

En la ciudad de la Ha-  
bana a siete de Mayo de mil  
novecientos ante mí Don Juan  
Potos y Martines Vice-Cónsul  
de España en esta Residencia,  
comparece Doña María Nico-  
laza Matos y Ramos, natural  
de Holguin, provincia de Santia-  
go de Cuba, vecina de esta ciudad,  
con residencia en Regla, Calle de  
Buenavista número ciento doce,  
mayor de edad, viuda, y ocupada  
en las labores propias de su sexo. —

Asesura hallarse en  
el pleno goce de sus derechos ci-  
viles, teniendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura de manda-  
to y dice: —

Queda y confiere poder  
cumplido amplio, especial y tan  
bastante como por derecho se requie-

ra y sea necesario a Don José  
Esquivel y Solano mayor de edad  
y vecino de Madrid, para que en  
nombre de la compareciente, pueda  
presentar y recoger documentos,  
firmar instancias, recursos, liqui-  
daciones, recibos y recibos, pre-  
cibir y hacer efectivas las cantidades  
que se adeuden y le correspondan,  
tanto de lo atrasado como de lo co-  
rriente y lo que en lo sucesivo devenga  
que mensualmente la otorgante,  
por sus haberes como Pensionada  
de Monte pío Civil según Real  
orden de concesión y como viuda del  
Jefe de Estación del extinguido Cor-  
po de Telegrafos de esta Isla Don  
Antonio Gonzalez Murciano, cu-  
yas gestiones habrán de efectuarse  
por la Pagaduría de la Junta  
de Clases Pasivas, así como en la  
Dependencia encargada de abonar  
los haberes devengados y no percibidos  
por Ultramar, según dispone la

Real orden de veintiseis de Mar-  
zo de mil ochocientos ochenta,  
y ocho, ó lo que le señale otra dis-  
posición posterior, como rectificación  
de la primera Real orden ó señalada  
virtute de preceptivo; á cuyo fin le  
 nombra su representante con tal  
 objeto y le autoriza para que presen-  
 te reclamaciones y solicitudes ante  
 toda clase de Autoridades, y fir-  
 me cuantos documentos sean  
 necesarios para llevar cumplida-  
 mente este mandato, tanto en  
 la Ordenación de Pagos, como en  
 la Pagaduría Contaduría á que  
 corresponda, Ministerios, ó cualquier  
 otra oficina del Estado, sin limi-  
 tación, con facultad de ratificar,  
 rectificar y sustituir en casos nece-  
 sarios revocando sustituciones.  
 Dada la firmeza de  
 lo expuesto se obliga según derecho.  
 Así lo otorga sien-  
 do testigos Don Octavio Malvelly

y Galup y Don Melchor  
Valls y Rovira, ambos de este vecin-  
dario, mayores de edad y sin excep-  
cion para serlo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Leido este documento  
por mi el Vice-Cónsul a la otorgante  
y testigos que renunciaron a la  
cerlo por si se ratifica la primera  
y firman, todos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ De conocer a la com-  
pariente de constarme su ocupa-  
cion y vecindad y de cuanto el  
presente contiene yo el Vice-Cónsul  
doy fe. \_\_\_\_\_

Maria Nator Vda de Gonzalez

Octavio Maluchy



Melchor Valls

Ante mí

Juan Pons



Se expidieron de  
estas copias de  
esta escritura el  
de su otorg-  
amiento.

Pons

Numero ciento cincuenta y seis.

Poder.

En la ciudad de la Habana a ocho de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparecen Don Francisco Larrañave y Lopez, natural de Segovia, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle del Obispo numero dos, mayor de edad, casado y Jubilado, y Don Cecilio Marrero y Valdes, natural de la Habana, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle de la Merced, numero diez, mayor de edad, casado y Jubilado de Hacienda.

Aseguran ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y licen

Que dan y confieren



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se repudieron  
copias de  
esta escritura el  
dia de su otorgamiento.

*[Firma]*

del cual  
de este vec  
mi excep  
lo cumen  
la otorgant  
aron a la  
la primera  
a la com  
e su ocup  
ante el  
Vice Consul

de Gonzalez

podar cumplido, amplio, espe-  
cial y tan bastante como por dere-  
cho se requiera y sea necesario, á  
Don José Equero y Solano  
mayor de edad y vecino de Ma-  
drid, para que en nombre de los  
comparecientes pueda presen-  
tar y recoger documentos, formar ins-  
tancias, recursos, liquidaciones, nom-  
bras y nominillas, percibir y hacer  
efectivas las cantidades que se les  
adenden y les correspondan men-  
sualmente á los otorgantes, por los  
haberes que deben recibir, Don  
Francisco Sarralde y Lopez, como  
Jubilado Ayudante Mayor de  
Obras Públicas, según Real orden  
de fecha trece de Julio de mil ochenta  
cinco noventa y cinco y con arreglo  
á la nueva clasificación definitiva  
Don Cecilio Marrero y Valdés, co-  
mo Jubilado oficial cuarto de Ad-  
ministración Civil según Real or-  
den de fecha siete de Diciembre

de mil ochocientos noventa y seis y con arreglo á la nueva clasificación definitiva cuyas gestiones deberan de efectuarse por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada, de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, ó los que les señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden ó seralunicato definitivo: á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autorizan para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y forme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría á que corresponda, Ministerial, ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación

con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la primera de lo expresado se obligan segun derecho

Asi lo otorgan siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman todos

De conocer a los comparecientes, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuando el presente contiene yo el Vice Consul doy fe

Juan Canavio

Cecilio Marrero

Antonio Diaz

Francisco Guerrero

Ante mi

Juan Canavio

Se expidió en

una copia de

esta escritura el

dia de su otorgamiento.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

411 157

Numero ciento cincuenta y siete  
Poder

Se expidió por  
una copia de  
esta escritura el  
día de su otorgamiento.  
*[Firma]*

En la ciudad de la Habana, a nueve de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan Totous y Martinos Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Francisca Rivoy Seco, natural y vecina de la Habana, con residencia en la Calle de Virtudes numero noventa y tres, viuda, mayor de edad y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Felipe Pacheco Aguado mayor de edad y vecino

de Madrid para que en nombre  
de la comarcescente, pueda presen-  
tar y recoger documentos, firmas, ins-  
tancias, recursos, liquidaciones, nomi-  
nas y nominillas, percibir y hacer pa-  
gar las cantidades que se adeuden  
y le correspondan mensualmente, por  
los haberes que debe recibir como Pension-  
ista de Montepío Civil, según Real  
orden de fecha quince de Febrero de  
mil ochocientos cincuenta y cuatro  
por la Pagaduría de la Junta de  
Clases Pasivas, así como en la Depen-  
dencia encargada de abonar los haberes  
devengados y no percibidos por Ultramar  
según Real orden correspondien-  
te, o los que le señale otra disposición  
posterior como rectificación de la  
primera Real orden o señalamiento  
definitivo: a cuyo fin le nombra  
su representante con tal objeto, y le  
autoriza para que presente reclama-  
ciones y solicitudes ante toda clase de  
autoridades y firme cuantos docu-

mentos sean necesarios para llevar  
cumplidamente este mandato, tan-  
to en la Ordenación de Pagos, como  
en la Pagaduría Contaduría á que  
correspondan, Ministerios, ó cualquier  
otra Oficina del Estado, sin limitación,  
con facultad de ratificar, rectificar  
y sustituir en casos necesarios, revo-  
cando sustituciones

Y a la primera de lo  
expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo  
testigos Don Antonio Díaz  
Fernandez y Don Francisco  
Guerrero Illán, ambos de este vecin-  
dario mayores de edad y sin excep-  
ción para serlo.

Leído este documento  
por mí el Vice-Consul á la otorgan-  
te y testigos que renunciaron á ha-  
cerlo por sí, se ratifica la primera y  
firman todas.

De conocer á la  
compareciente, de constarme su ocu-

pración y veindad y de cuanto el  
presente contiene yo el Vice Cónsul  
doy fe. \_\_\_\_\_

Francisca Rubio

Antonio Diaz *Alisment*

Ante mi  
*Juan P. P.*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura  
el día de su  
organimento  
*P. P.*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero cincocuenta y ocho.

Protesta Maritima.

En la ciudad de la Habana a diez de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Julian de Ormaechea y Uribarri, natural de Mudeca provincia de Vizcaya, mayor de edad casado Capitan del Vapor Español mercante Ernesto de la matrícula de Bilbao del que son consignatarios en esta plaza los Señores J. Balcells y Compañia.

Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Protesta Maritima y dice:

Que el dia diez y ocho de Febrero del año actual listo y provis-

cuanto el  
Vice Consul

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura en  
el dia de su  
otorgamiento

recib

to de todo lo necesario salió con  
el buque de su mando del puerto  
de Liverpool para el de la Ha-  
bana y esculas fondeando en este  
puerto de la Habana a las nueve  
y media del día de hoy habiendo ocu-  
rrido durante la navegación y entre  
otros los acontecimientos que van á men-  
cionarse en el presente acto á cuyo  
efecto el Capitan compareciente im-  
pone de manifiesto el cuaderno de  
Bitácora del dicho buque en donde  
constan anotados los mismos —

Del día diez y nueve  
al veinte de Febrero: Principiamos  
esta singlatura navegando á toda  
maguina siendo el viento del N. O. y  
quinto mar gruesa del S. O. cielo y  
horizontes cubiertos de celajerías. Ano-  
checió el viento refrescándose por el O. O. el  
cielo entre claro, horizontes opuscados á  
ocho horas viento frescación del O. ma-  
res vivas del mismo y gruesa del S. O. y  
aumentando gradualmente en fuerza

tanto el viento como la mar entrando con frecuencia golpes de mar sobre cubierta y puentes y dando el buque fuertes balances y cabezadas haciendo trabajar mucho tanto al casco como la maquinaria a doce horas viento duro del O. acompañado de mares arboladas del O. y N.O. y viva del S.O. haciendo al buque trabajar extraordinariamente con sus continuos balances y cabezadas sigue el tiempo muy duro hasta las diez y ocho horas que la cubierta y puentes se hallan continuamente anegados de agua, desde esta hora empieza el viento a ceder pero siguen las mares arboladas del O. y N.O. que entran abordo por todas partes. Amanece cielo entre claro horizontes celajosos durante la mañana aboranzo algo tanto el viento como las mares y finalizamos la singladura situandonos por observacion en la Latitud y Longitud anotadas.

---

— Del día veinticuatro al  
veinticinco de Febrero: Al prin-  
cipiar esta singladura refrescando  
mas el viento del N. O. acompañado  
de chubascos fuertes de viento y agua,  
mares gruesas del tercer y cuarto cua-  
drante dando el buque muy fuertes  
balances y cabezadas y entrando sobre  
la cubierta algunos golpes de mar,  
asi pasamos la tarde. A noche  
cielo entre claro horizontes en chub-  
asqueria, viento frescachon del N. O.  
acompañado de mares gruesas y arbo-  
ladas del tercer y cuarto cuadrante dan-  
do el buque terribles balances y cabe-  
zadas trabajando tanto el casco por  
cin y maquinaria extraordinaria-  
riamente, a ocho horas nos pusimos  
con la proa a la mar del S. O. por lo  
el buque se hallaba en mejores condicio-  
nes, pero lo mismo daba terribles ba-  
lances, por lo cual a nueve horas vol-  
vimos a poner al rumbo anotado, el  
buque dando terribles balances sin

cesar y entrando algunos golpes de  
mar fuertes sobre la cubierta, desde  
las doce horas hasta las diez y seis  
los balances han sido terribles sufien-  
do mucho el buque, notando mucho  
ruído en la escotilla numero del, sin  
ajuda de la carga que se había mo-  
vido pero hera imposible abrir la  
escotilla hasta hacer día y mejorar  
el tiempo. Amaneció viento fresco  
del N. N. O. mares gruesas del tercer  
y cuarto cuadrante que le hace tra-  
bajar mucho al buque, á veinte ho-  
ras viendo que las mares gruesas ha-  
bian cedido y que no entraban golpes  
de mar abordo, abrimos un cuartel  
de la escotilla numero del encontran-  
do toda la estiva de la carga del  
entrepunte deshecha, muchas cajas  
de quesos de leche y de mescancias ro-  
tas completamente y hechas astillas  
los cuases, se bajó á la bodega toda  
la tripulación á asegurar lo mejor  
posible para evitar mayores destrozos.

empleando todo el resto de la singladura en esta operacion consumiendo cuidado a causa de los balances en las demas escotillas tambien se han desestivado varias cajas y sacos de arroz asegurando todo ello.

Del dia veintiocho de Febrero al primero de Marzo.

Desde principio a esta singladura navegando a toda maquina con viento fresco del S.O. mas viva del mismo cielo y horizontes cubiertos, por la tarde se cayeron varias chubascos de aguija. Anochecio en los mismos terminos a siete horas con chubascos fuertes de viento y agua, voló el viento al O. empezando a soplar con fuerza y volando gradualmente al N.O. a doce horas ya sentia la mar gruesa del N.O. viento fresco cielo entre claro y horizonte. A las catorce horas viento duro del N.O. en chubascos duros de viento y agua.

mar gruesa del O. y N.O. haciéndole  
dar terribles balances sufriendo mucho  
tanto el casco como la máquina así  
pasamos el resto de la noche. —

Amanece viento duro del N.O. acom-  
pañado de mares gruesos y arbolada  
das que le hacen trabajar al buque  
extraordinariamente a diez y ocho  
horas los balances son terribles que nos  
hemos puestos gobernando al rumbo  
lo notado a fin de evitar algo los  
efectos de los mares arboladas que vie-  
nen de cuando en cuando y que le  
hacen trabajar muchísimo al casco  
y máquina toda la mañana pasa-  
mos proa a la mar y sin altera-  
ción dimos fin a la singlatura,  
situándonos por observación, en la  
Latitud y Longitud anotadas. —

Los demás días de nave-  
gación que dejan de retatarse en este  
acto no hubo accidente marítimo dig-  
no de mencionarse fondeando el buque  
en este puerto de la Habana en el día

y hora ya citados.

Y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten.

### Otorga

Que protesta ahora, como protestara cuantas mas veces sea necesario que todas las averías que haya sufrido de dicho buque de su mando, tanto en su casco como en su carga, son debidas a los hechos que dejó narrados y constan en el Diario de navegación y no deben ser por tanto de su cargo, y si de cuenta y riesgo de quien corresponda; en cuya virtud reserva y salva a quien mas haya lugar las competentes acciones, sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuere.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos los oficiales del expresado buque Don Julián Mendiguren.

Ynaga natural de Mndaca pro-  
vincia de Vizcaya soltero mayor de  
edad y Don Constantio Sebastian  
Solvia natural de Luitana del  
Pulo provincia de Burgos mayor  
de edad y soltero quienes aseguran  
bajo juramento ser cierto todo lo  
expuesto por el compareciente. —

— Sido este documento  
por mi el Vice Consul al otorgan-  
te y testigos que renunciaron á  
hacerlo por si se ratifica el prime-  
ro y firman todos. —

— De conocer al compa-  
reciente de constarme su ocupación  
y de cuanto el presente contiene,  
yo el Vice Consul doy fe. —

Julian de Ormaechea

Julian Mendiguren

Constantio Sebastian

Ante mi

Juan Pablos







CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

*[Signature]*

M  
—  
—  
—  
—  
de  
—  
de  
—  
cio  
gar  
y  
—  
Fe  
—  
un  
lib  
B  
E  
ya  
Fe  
E

Número ciento cincuenta y nueve  
Sustitución de poder y Mandato

Se expidió por  
esta copia de  
esta escritura  
de su otor-  
gamiento.

En la ciudad de la Habana a  
doce de Marzo de mil novecientos ante mi  
Don Juan Potous y Martinez, Vice-Con-  
sul de España en esta Residencia, compa-  
rece Don Vicente Arana y Villar, natural  
de Briones provincia de Sogorño, vecino  
de esta ciudad, mayor de edad, casado, del  
comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, teniendo á mi ju-  
icio la capacidad legal necesaria para otor-  
gar esta escritura de sustitución de poder  
y Mandato y dice:

Que siendo Comandante jefe del  
Tercio de Voluntarios de Marianas, recibió  
una comunicacion, que exhibe y que copiada  
literalmente dice así = "Tercio de Voluntarios y  
Bomberos Movilizados numero dos = El Excmo Sr  
Grál Sub-inspector de Yufa con fha 24 de Ma-  
yo último me dice lo siguiente. = El Excmo Sr  
Tent<sup>o</sup> Grál jefe de E. M. de esta Capitanía  
Grál con fecha 11 del actual me dice = Excmo

Sor = El Excmo Sor Capitan Grial dice con esta  
fecha al E.S. Intendente Mar lo que sigue:  
S. = En vista de una instancia promovida por el  
Comdte Jefe del Tercio de Voluntarios de Ma-  
rianas D. Vicente Arana y de lo informado  
por la Subinspeccion de Infanteria e Intenden-  
cia Militar, he tenido a bien resolver que  
abone a la fuerza de dicho Tercio los pluses  
tengan devengados desde Marzo a Noviembre  
de 1897 inclusive con deduccion de las ra-  
ciones de etapa extraidas, entendiendose que  
desde el 1º de Diciembre tiene derecho dicha fu-  
erza a extraer sin cargo la racion de etapa  
segun determina la orden general de 10 de  
Noviembre del año ppdº = Lo traslado a V.E. pa-  
ra su conocimiento y demas efectos = Lo que  
traslado a V.S. para su conocimiento y demas  
efectos = Lo que traslado a V.S. para su conoci-  
miento y como resultado de su instancia = Lo  
que a V.S. mº años = Habana Julio 4 de 1897  
= El Comdte Jefe Repte = Benito de Posada =  
Rubricado = Sor Comdte Jefe del Tercio de Vo-  
luntarios de Marianas" = \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ Que con fecha diez de Diciembre

de mil ochocientos noventa y ocho fue con-  
 ferido poder en uso de sus derechos civiles  
 y militares, a favor del compareciente, por  
 los oficiales del Tercio que mandaba, Ca-  
 pitanes Don Antonio Blandino y Cortés, Don  
 Domingo Seo y Vidal y Don Carlos Ortiz y  
 Gutiérrez; Primeros Tenientes, Don José María  
 Rodríguez Álvarez, Don Ciriaco Padrón Ro-  
 dríguez, Don Francisco Cuevas Saza, Don  
 Eduardo Sanchez Álvarez, Don Vicente Suarez  
 Traga y Don Donato Suarez Fernandez; y  
 Segundos Tenientes, Don José Mauris Ausi-  
 ros, Don Luis Abelino Franco Lopez, Don José  
 Suarez Alonso, Don Enrique Rodríguez Ter-  
 tier y Don Antonio Fernandez Perez, cuyos  
 poderes firmados por los respectivos otorgantes,  
 constan aprobados con la firma del Capi-  
 tán Auxiliar Cardenas - y llevan un sello  
 que dice = Tercio de Voluntarios y Bomberos  
 Movilizados número 2. - Representación =  
 concediéndose en todos ellos a Don Vicen-  
 te Arana y Villar la facultad de conferir  
 y delegar, aquellos poderes en la persona de  
 su confianza que estime conveniente, y cu-

los documentos me ha exhibido y devuelto al compareciente.

Que en virtud de todo lo expuesto, da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente Colegiado de Negocios, residente en Madrid, para que en nombre del compareciente y de los oficiales antes citados, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, liquidaciones, nominas y nominillas y hacer cuantas gestiones sean necesarias, ante toda clase de Autoridades y en cualquier oficina del Estado, hasta obtener de quien correspondiera el cobro de los plusas devengados y no percibidos en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, por el compareciente como Comandante y por los catorce oficiales antes mencionados en sus respectivos empleos, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para entablar toda clase





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

1421  
de recursos, incluso el contencioso-administrativo.

Tambien le autoriza para que haga cuantas gestiones sean necesarias, con idénticas facultades, para obtener el cobro de los plusés a que se refiere la comunicación que al principio se copió y que se aduendan a la fuerza que el compareciente mandó como Comandante Jefe, hasta que cesó la Soberanía de España en esta isla.

A la finquera de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por. Si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente

de constancia su ocupación y veracidad y de cuanto el presente contiene yo el Vice. Consul doy fe —

Francisco Arana

Antonio Diaz

Francisco

Ante mi  
Juan Pizarro

in yvecin  
ute souther

Orana  
ncid

*[Faint, illegible handwriting on the left edge of the page]*

x

)  
v  
,  
,  
,  
7  
a  
v  
a  
,  
i  
s  
s  
.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

do  
 Se expidió pri-  
 mera copia de  
 esta escritura el  
 día de su otorgamiento.  
Polanco  
 Ber  
 a  
 ma  
 ra  
 Me  
 que  
 Ci  
 Su  
 ex  
 de  
 Be  
 do  
 y a



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Número ciento sesenta.

Poder.

Le expidió pri-  
 mera copia de  
 esta escritura  
 día de su otor-  
 gamiento.  
 Potos

En la ciudad de la Habana a trece de Marzo  
 de mil novecientos, ante mi Don Juan Potos y Martínez  
 Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen:  
 Doña Micaela Josefa Faura y de la Torre, natural de la  
 Habana vecina de esta ciudad, viuda, mayor de edad ocu-  
 pada en las labores de su sexo y sus hijos, Don Alberto Luis,  
Don Luis Alberto, Doña Micaela Josefa y Don Mario Antonio  
Berdellans y Faura, de veintidos, veinte, diez y seis y quince  
 años de edad respectivamente, a quienes autoriza su citada  
 madre, para concurrir a este acto.

Tienen a mi juicio capacidad legal necesaria pa-  
 ra otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que son únicos y universales herederos, y la Doña  
 Micaela Josefa Faura, como viuda, con la cuota usufructuaria  
 que le asigna el artículo ochocientos treinta y cuatro del Código  
 Civil, de su difunto padre y esposo respectivamente, Don  
 Luis Berdellans y Bernal, justificando tal carácter con la  
 exhibición de un certificado del auto recaído en el expediente  
 de declaratoria de herederos abintestato, del mencionado Don Luis  
 Berdellans, expedido por el Escribano de actuaciones del Juzga-  
 do de primera instancia de Guanabacoa Don Anastasio Araujo  
 y de la Cruz, con fecha cinco del actual

— Que con tal caracter, dan y confieren poder, cumplido en  
plio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y  
sea necesario a Don Juan Garcia Gomez y a Don Ferrnando  
Carbajosa y Gamazo, ambos mayores de edad y vecinos  
de Madrid, para que en nombre de los comparecientes  
y representando sus derechos y acciones, puedan los dos  
y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, ju-  
tos ó separadamente, con entera independencia

-Primero: Presentar y recoger documentos, firmar instancias y sol-  
citudes ante toda clase de Autoridades y en todas las Oficinas  
del Estado, y hacer cuantas gestiones sean necesarias hasta  
obtener de quien corresponda la devolucion de una fianza  
que para garantizar un destino publico, prestó en esta isla, el  
repetido Don Luis Berdelland, sin que puedan precisarse más, por  
haber sufrido extraño la correspondiente carta de pago, y ha-  
ciendo constar que la expresada fianza fué ingresada en la  
Tesoreria General de Hacienda de esta isla, en cincuenta  
Bonos del Tesoro de esta isla, marcados con los núme-  
ros cuatro mil doscientos cuatro, cuatro mil doscientos cin-  
co, diez mil setecientos dos al diez mil setecientos veinti-  
uno, diez mil setecientos veinticuatro al diez mil  
setecientos treinta y tres, diez mil setecientos treinta  
y siete, doce mil ciento ochenta y uno, al doce mil  
ciento noventa y cuatro, doce mil trescientos diez, doce

mil trescientos once, doce mil trescientos doce y diez mil setecientos treinta y ocho, con fecha cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, por valor de veinticinco mil pesos, cuyos valores fueron llevados a España, al cesar su soberanía en esta isla, por el entonces Tesorero General Don Aniceto Suarez Barcena.

— Segundo: Solicitar igualmente de quien corresponda la conversión de los indicados Bonos, si procediera, cobrar y percibir los intereses ya vencidos y los que vayan venciendo, a cuyo efecto podrán otorgar los recibos, cartas de pago y demás documentos que sean precisos, o las escrituras públicas con las solemnidades de derecho.

— Tercero: Establecer toda clase de recursos, incluso el contencioso-administrativo y hacer cuanto mas sea necesario para llevar cumplidamente este mandato, de tal modo, que nada deje de hacerse por falta de poder, obligandose desde ahora a tener por firme y válido cuanto los referidos apoderados hicieren en virtud de las facultades que se les confieren, haciendo constar que una vez obtenida la devolución de los repetidos cincuenta Bonos, podrán venderlos, cederlos, enagenarlos o traspasarlos en las condiciones que estimen oportuno, por estar autorizados los comparecientes para ello, en virtud de auto recaído en el expedien-

te de necesidad y utilidad que con tal objeto han  
incorrido ante el Señor Juez de Primera Instancia  
é instrucción y cuyo extremo justifican los otorga-  
tes con la presentación de un certificado del me-  
cionado auto expedido en nueve del actual por el  
Escribano de actuaciones de dicho juzgado Don Ra-  
fael Galindo y Siniéro, y \_\_\_\_\_

— Cuarto: Ratificar rectificar y sustituir en casos ne-  
cesarios, en todo ó en parte este poder, revocando sustituir

\_\_\_\_\_ a la finera de lo expuesto se obligan según de

\_\_\_\_\_ Así lo otorgan y no conociendo yo el Vice-Con-  
sul á los otorgantes los identifican los testigos de concurrencia  
to Don Manuel Garcia Martinez y Don Jacinto Mata y  
Trujillo, ambos mayores de edad y de este vecindario, que  
me aseguran bajo su responsabilidad que los otorgan-  
tes son los mismos que se titulan en esta escritura, an-  
te los testigos instrumentales, Don Antonio Diaz de  
nandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos mayo-  
res de edad de este vecindario y sin excepción firmen

\_\_\_\_\_ Leído este documento por mí el Vice-Consul á los  
otorgantes y testigos que renunciaron á hacerlo por  
si se ratifican los primeros y firman todos  
dando fe yo el Vice-Consul de la certeza  
de cuanto en la presente escritura se



continua.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Micaela Faura <sup>viuda de</sup> Berdellans  
Alberto Berdellans y Faura

Micaela Berdellans y Faura

Mario Berdellans y Faura  
Luis Berdellans y Faura

Jauntollata, Manuel Garcia

Antonio Diaz y Arnedo

Antoni  
Juan Pons

l objeto han  
a Instancia  
can los otorga  
licado del  
ctual por el  
gado Don Ra  
  
uir en casos  
ocando sustitua  
igan segun des  
yo el Vice-Cons  
os de convinie  
acinto Mata  
recindario, qui  
que los otorga  
a escritura, an  
onio Diaz e  
ambos mayo  
epcion fami  
Consul a los  
hacerlo por  
orman todos  
la cetera  
itura se



1126



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Se expidió pri-  
 mera copia de  
 esta escritura  
 el día de su  
 otorgamiento.

*[Signature]*

ce  
 Poto  
 cia  
 vro  
 may  
 red  
 leg  
 cia  
 am  
 ces  
 Par  
 las  
 nie  
 de  
 de  
 el  
 obl



Número ciento sesenta y uno.

Licencia Marital.

En la ciudad de la Habana a catorce de Marzo de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Indalecio Rodríguez y Carrion natural de Vispartin provincia de Oviedo, mayor de edad, casado, del comercio.

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Licencia marital y dice:

Que da y confiere licencia marital, tan amplia como en derecho se requiera y sea necesaria a su esposa Doña Faustina Rodríguez y Carrion, mayor de edad, para que utilizando las vias terrestres y maritimas que crea convenientes pueda trasladarse desde Madrid, donde ahora está residiendo, a esta ciudad de la Habana, con el fin de reunirse con el compareciente.

Y a la finura de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don

Octavio Malvehy Galup y Don Melchor  
Valls y Roura, ambos mayores de edad  
de este vecindario y sin excepcion  
ra serlo.

---

Leido este documento por mi el  
Vice-Consul al otorgante y testigos que  
renunciaron a hacerlo por si, se ratifica  
el primero y firman todos.

---

De conocer al compareciente  
de constar su ocupacion y vecindad  
y de cuanto el presente contiene yo el  
Vice-Consul doy fe. - Parrondo. emmendado.  
vale.

---

Indalecio Rodriguez

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

Ante mi

*[Signature]*

on Melchor  
res de edad  
cepcion p

por mi el  
Stigos que  
sa ratifi

arecienti  
vecinlad  
tiens) yo  
enmendado

riquez  
D

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Se expidió pri- de  
mera copia de O  
esta escritura Co  
el día de su otorga  
cimiento.

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text on the right margin]*

Numero ciento sesenta y dos <sup>1129</sup>

Poder.

En la ciudad de la Habana, a quince de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Potos y Martines, Vice-Consul de España, en esta Residencia, comparece Doña Concepción Alfonso y Azanza natural de Santa Maria del Rosario provincia de la Habana vecina de esta ciudad en la Calle de Santos Suarez mayor de edad, vida ocupada en los quehaceres domesticos. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:—  
Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Comas Hernandez mayor de edad y vecino de Madrid, para

Se expidió primera copia de esta escritura

el día de su otorgamiento.

*[Signature]*

que en nombre de la compare-  
ciente pueda, presentar y recoger  
documentos, firmar instancias,  
recursos, liquidaciones, nóminas  
y nóminillas, percibir y hacer efec-  
tivas las cantidades que se adeu-  
den y les correspondan a la otorgan-  
te por los haberes que mensual-  
mente deba recibir, como Pensione-  
ta de Monte pío civil según Real  
orden de conceción, como así mismo  
gestionará el cobro de los atrasos  
que el Gobierno Español quedó  
adelantando a su difunto esposo  
Don Pedro Antonio Becerra y  
Morales Subilado de Gracia y  
Justicia fallecido en once de Oc-  
tubre de mil ochocientos noventa  
y nueve; cuyas gestiones habrán de  
efectuarse por la Junta de Clases  
pasivas a sí como en la Depen-  
dencia encargada de abonar los  
haberes devengados y no percibidos  
por Ultramar según dispone la

Real Orden de fecha veintiseis de  
Marzo de mil ochocientos ochenta  
y ocho, ó los que le señale otra dis-  
posición posterior como rectificación  
de la primera Real orden ó señala-  
mento definitivo: á cuya fin se le  
nombra su representante con tal  
objeto, y le autoriza para que pre-  
sente reclamaciones y solicitudes  
ante toda clase de autoridades, y  
firmé cuantos documentos sean ne-  
cesarios para llevar cumplidamen-  
te este mandato, tanto en la Orde-  
nación de Pagos, como en la Paga-  
duría Contaduría á que corres-  
ponda, Ministerios, ó en cualquier  
otra oficina del Estado sin limi-  
tación, con facultad de ratificar,  
rectificar y sustituir en casos ne-  
cesarios revocando sustituciones.  
Y á la firmesa de lo  
expuesto se obliga según derecho.  
Así lo otorga sin  
do testigos Don Antonio Díaz Ferrer.

mandez y Don Francisco Guerra  
Yllán, ambos de este vecindario,  
mayores de edad y sin excepción  
para serlo.

Leído este documento  
por mí el Vice Consul a la otor-  
gante y testigos que renunciaron  
a hacerlo por sí, se ratifica la  
primera y firman todos.

De conocer a la  
compareciente, de constarme  
su ocupación y vecindad y de  
cuanto el presente contiene yo el  
Vice Consul doy fe.

Concepcion <sup>27</sup>Thomé y <sup>27</sup>Francia

Antonio Díaz

Guerra

Ante mí

Juan Ponce

REPUBLICA GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Expidió por mí  
una copia de  
esta escritura de  
el día de su  
otorgamiento.

Antonio Díaz

ba  
ca  
de  
lo  
p  
te  
leg  
es  
p  
es  
de  
Q  
m

Numero ciento sesenta y tres  
Poder.

REINO DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

En la ciudad de la Habana a quince de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Totous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Antonio Salcto Franco, natural de Barbastro, provincia de Huesca, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, Capitan retirado de Infanteria

El suplico por una copia de esta escritura el día de su otorgamiento.  
Totous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Manuel Pollete Yébenes y a Don Juan Püercoy

Guerra  
inlaris,  
excepcion  
umento  
a la otor  
nunciaron  
tifica la  
dos.  
a la  
arme  
y de  
yo el

7  
Franza

Sicilia, ambos mayores de edad  
y vecinos de Madrid, para que  
en nombre del compareciente, pue-  
dan los dos y cada uno de ellos  
con la cualidad de in solidum,  
juntos ó separadamente con en-  
tera independencia, reclamar, firmar  
liquidaciones, nombras y nominillas,  
percibir y hacer efectivas las cantida-  
des que se adeuden y le correspondan  
mensualmente al obligado, por los  
sueldos que debe recibir como Ca-  
pitán retirado de Infantería, por  
la Pagaduría de la Dirección ge-  
neral de Clases Pasivas ó por cual-  
quier otra dependencia del Esta-  
do según dispone la Real orden  
de fecha quince de Febrero del  
año actual mil novecientos, ó la  
que le señale otra disposición poste-  
rior, como rectificación de la primera  
Real orden ó señalamiento definitivo,  
á cuyo efecto les nombra sus representa-  
tes con tal objeto y les autoriza también

para el cobro de todo lo que el Gobierno Español adeuda al otorgante, presentando reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firman cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de pagos, como en la Pagaduria Contaduria a que correspondan, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones

Y a la fincera de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo

Leido este documento

por mi el Vice Consul al otorgar  
de y testigos que renunciaron a la  
cerlo por si, se ratifica el primero  
y firman todos

De conoce al compra  
reciente, de constarme su ocupacion  
y vecindad y de cuanto el presente  
contiene, yo el Vice Consul doy

Antonio Tabares

Antonio Diaz

Juan Pons

Ante mi  
Juan Pons

co  
ce  
Don  
de E  
Doña  
Mate  
cilis  
cuar  
dedic  
ce a  
juic  
otorg  
filid  
mo  
Sari  
ma  
drid  
reci  
tos,  
nes,

REINO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Número ciento sesenta y cuatro.

Poder.

En la ciudad de la Habana a quin-  
ce de Marzo de mil novecientos, ante mí  
Don Juan Potous y Martinez, Vico-Consul  
de España en esta Residencia, comparece  
Doña Dolores Sire y Justiz, natural de  
Matanzas, vecina de esta ciudad, con domi-  
cilio en la calle de Santos Suarez número  
cuarenta y cuatro, viuda, mayor de edad  
dedicada a las labores de su sexo. —

— Asegura hallarse en el pleno go-  
ce de sus derechos civiles, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cum-  
plido, amplio, especial y tan bastante co-  
mo por derechos se requiera y sea nece-  
sario a Don Enrique ~~Horsta~~ Horstmann  
mayor de edad, abogado vecino de Ma-  
drid, para que en nombre de la compa-  
reciente pueda presentar y recoger documen-  
tos, firmar instancias, recursos, liquidacio-  
nes, nominas y nominillas, percibir y ha-

al otorgar  
con a la  
el primero  
compra  
capacitacion  
presente  
el docto  
Potous

Expedido pri-  
mera copia de  
esta escritura  
el día de  
otorgamiento  
Potous

cer efectivas las cantidades que se adeuden  
y le correspondan a la otorgante por los  
haberés que mensualmente debe percibir  
como pensionista de Montepío civil según  
Real Orden de fecha tres de agosto de mil ochocientos ochenta y dos por la Pagaduría de la  
Junta de Clases Pasivas, así como en la  
Dependencia encargada de abonar los ha-  
berés devengados y no percibidos por Ultra-  
mar, ó los que le señale otra disposi-  
ción posterior, como rectificación de la pri-  
mera Real Orden ó señalamiento definiti-  
vo si cuyo fin le nombra su represen-  
tante con tal objeto y le autoriza para  
que presente reclamaciones y solicitudes  
ante toda clase de autoridades y firme cuan-  
tos documentos sean necesarios para lle-  
nar cumplidamente este mandato, tan-  
to en la Ordenación de Pagos como en  
la Pagaduría Contaduría á que corres-  
ponda Ministerios ó cualquier otra Ofi-  
cina del Estado, sin limitación, con facul-  
tad de ratificar, rectificar y substituir  
en casos necesarios, revocando susti-

tiva

oblig

Aut

Gre

ma

Señ

Vice

que

rat

con

y de

ya

Am

tuciones.

— Y a la finura de lo expuesto se obliga segun derecho.

— Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

— Leido este documento por mi el Vice. Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

— De conocer a la compareciente, de constar me su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice. Consul doy fe.

Dolores Givry y Justiz  
vda en Betancourt

Antonio Diaz y Guerrero

Ante mi  
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Perjuicio pri  
 mera copia de  
 esta escritura  
 el día de su  
 otorgamiento  
 Plus de

la  
 Es  
 ci:  
 pro  
 de  
 su  
 leg  
 de  
 ba  
 na  
 de  
 Ju

1435  
Número cinco sesenta y cinco.

Poder.

Se expidió por  
mera copia de  
esta escritura  
el día de su  
otorgamiento

En la ciudad de la Ha-  
bana a diez y seis de Marzo de mil  
novecientos ante mi Don Juan,  
Potous y Martínez, vice Cónsul de  
España en esta Residencia, compare-  
ce: Doña Tomasa Bona-  
plata y Suarez, natural  
de Puerto Príncipe, vecina de esta  
ciudad, soltera, mayor de edad y  
ocupada en las labores propias de  
su sexo.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles  
teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice:—

Que da y confiere po-  
der cumplido, amplio, especial y tan  
bastante como por derecho se requie-  
ra y sea necesario, a Don Fran-  
cisco Fernandez Perez y a Don  
Felipe Pacheco Aguado, ambos

mayores de edad y vecinos el primer  
número de la Habana y el segundo  
de Madrid, para que en nombre  
de la compareciente puedan los  
dos y cada uno de ellos con la cual  
idad de insólido, juntos ó sepa-  
radamente con entera independen-  
cia, presentar y recoger documentos,  
firmar instancias, recursos, ligenda-  
ciones, nominas y nominillas, percibir  
y hacer efectivas las cantidades  
que se adeuden y les correspondan men-  
ualmente á la otorgante, por los ha-  
beres que debe recibir como Pensione-  
ta de Montepío Militar, segun  
Real orden de fecha diez y nueve  
de Septiembre de mil ochocientos  
noventa y tres, por la Pagaduría de  
la Junta de Clases Pasivas, así co-  
mo en la Dependencia encargada  
de abonar los haberes devengados y  
no percibidos por Ultramar, segun  
dispone la Real orden correspondien-  
te, ó los que le señale otra disposición.

posterior para rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo; a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan, Ministerios, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la fineza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y no conociendo yo el Vice-Consul a la compareciente la identifico por los datos de conocimiento Don Fernando de Arila Perez y Don Francisco Fernandez Perez, ambos de este vecin

claro y mayores de edad quienes me  
aseguran que la otorgante es la  
misma que se titula en esta escritura  
a presencia de los testigos instrumen-  
mentales Don Antonio Diaz y  
Fernandez y Don Francisco que  
vivo Illán, ambos de este vecindario  
mayores de edad y sin excepcion  
para serlo.

Leido este documento por  
mi el Vice Consul a la otorgante y  
testigos que renunciaron a hacerlo por  
si, se ratifica la primera y firman  
todos dando fe yo el Vice Consul  
de cuanto el presente contiene.

x Famasa Banaplata

Fran<sup>co</sup> Fernández

Fernando Acosta

Antonio Diaz

Fernandez

Ante mí  
Juan Robles

Lejos de mi  
una copia de  
esta escritura  
el día de su  
otorgamiento.  
Firma con



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero ciento sesenta y seis.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Potons y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Rosa Busquets Rivas natural y vecina de la Habana con domicilio en la Calle Las Delicias numero cuatro Jesus del Monte mayor de edad, virgen y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Juan García Gómez y a Don Gerónimo Carbajosa y

Le expidí por una copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Lanzarote ambos mayores de edad  
y vecinos de Madrid para que en  
nombre de la compareciente puedan  
los dos y cada uno de ellos con la  
cualidad de insólido puntos o  
separadamente con entera inde-  
pendencia presentar y recoger do-  
cumentos firmas instancias recur-  
sos liquidaciones, nominas y nom-  
brillas percibir y hacer efectivas las  
cantidades que se adeuden y le corres-  
pondan mensualmente a la organiza-  
te y las que se le adeudan por abar-  
sas desde el mes de Marzo de mil ochocien-  
tos noventa y seis hasta la fecha  
como Pensionista de Montepio  
Civil segun Real orden de fecha  
ocho de Enero de mil ochocientos  
noventa, por la Pagaduria de las  
Trata de Clases Pasivas asi como  
en la Dependencia encargada de  
abonar los haberes devengados y no  
percibidos por Ultramar segun dis-  
pone la Real orden correspondiente

o lo que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden o señalamiento definitivo; a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

\_\_\_\_\_ Y a la firmosa de lo expuesto se obliga según derecho. —

\_\_\_\_\_ Así lo otorga y no concuerdo yo el Vice Consul a lo compareciente la identifican los testigos de conocimiento Don Lazaro Munozguren y Figueroa y

Don Luis Yartú y Castañón  
ambos mayores de edad y de este  
vecindario quienes me aseguran  
que la compareciente es la misma  
que se titula en esta escritura a  
presencia de los testigos instrumen-  
mentales Don Antonio Díaz  
Fernández y Don Francisco  
Guerrero Illán, ambos de este ve-  
cindario, mayores de edad y sin  
excepción para serlo. —

Leído este documento  
por mí el Vice-Consul a la com-  
pareciente y testigos que renuncia-  
ron a hacerlo por sí, se ratificó  
la primera y firman todos, dan-  
do fe yo el Vice Consul de cuanto  
el presente contiene. —

Rosa Busquets

de Rives

Fosé Liguí Yartú

Lázaro Munizguren

Antonio Díaz

Guerrero

Ante mí

Juan Pons

REGLADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

este testamento  
ba  
Expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura  
el día de su  
otorgamiento.  
Pons  
yo  
da  
de  
re  
da  
A  
las  
—  
Q  
i  
J  
de  
la



REINADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

439

Numero ciento sesenta y siete.—  
 Poder.—

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potons y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparecen:

Expidió primera copia de escritura el día de su otorgamiento.  
 Potons

Doña Norberta Céspedes Corcia, natural de Manzanillo, Provincia de Santiago de Cuba, vecina de esta ciudad, con residencia en la Calle de la Habana numero ciento treinta y dos, mayor de edad, viuda del Capitan de Infanteria Don Alejo Montori y ocupada en las labores propias de su sexo.—

Doña Dolores y Doña Carmen de Muro i Turbe, naturales de San Juan de Puerto Rico, vecinas de esta ciudad, con residencia en la Calle de la Ofrenda numero

treinta y siete, mayores de edad,  
huerfanas del oficial segundo  
de la Comandancia de Hacienda  
de Puerto Rico y ocupadas en las  
labores propias de su sexo. —

Dona Brigida  
Mercedes Vizcaino, natural y  
vecina de la Habana, con residen-  
cia en la Calle de Aguacate, nume-  
ro ciento cuarenta, mayor de edad,  
huerfana del Comandante Don  
Jose Vizcaino y ocupada en las  
labores propias de su sexo. —

Dona Ana Socia  
de la Cruz, natural de Santo  
Spiritus, provincia de Santa Clara,  
vecina de esta ciudad, con re-  
sidencia en la Calle de Jesus  
Maria numero ciento trece, ma-  
yor de edad, viuda del Capitan  
Don Jose Quijano y ocupada  
en las labores propias de su sexo.

Dona Clotilde  
de Alvarado y Bravo, natural y vecina,

de la Habana, con residencia  
en la Calle de virtudes numero  
treinta y cuatro, mayor de edad,  
huerfana del Comandante de Ca-  
balleria Don Diego Alonso y  
ocupada en las labores propias  
de su sexo.

Doña Luisa Septien  
Alonso, natural y vecina de la  
Habana, con residencia, en la  
Calle de Gerasio numero ochenta  
y cuatro, mayor de edad, viuda  
del Excmo. Coronel Don Ma-  
nuel Santolalla y ocupada en  
las labores propias de su sexo y

Doña Mercedes Brauly  
Abola-Morales, natural y veci-  
na de la Habana, con residencia  
en la Calle Ancha del Norte nu-  
mero doscientos once, mayor de  
edad, huera del oficial de ad-  
ministracion Civil Don Andres  
Ramon Brauly y ocupada en  
las labores propias de su sexo.

Asseguran todas las com-  
parecientes hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, tenien-  
do a mi juicio la capacidad le-  
gal necesaria para otorgar esta es-  
critura de mandato y dicen:

Que don y confieren  
poderes, cumplidos, cumplidos, espe-  
cial y tan bastante como por de-  
recho se requieren, y sea necesario,  
a los Señores Don Primitivo y  
Don Bernardo Gonzalez y Fer-  
nandez y a Don Juan Gomez  
Bernaldez, todos mayores de  
edad y vecinos de Madrid, para  
que en nombre de las comparecien-  
tes puedan, los tres y cada uno  
de ellos juntos o separadamente  
con entera independencia presentar  
y recoger documentos, firmar ins-  
tancias, recursos, liquidaciones,  
nominas y nominillas, percibir  
y hacer efectivas las cantidades  
que se აღenden y les correspondan

REGLAMENTO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

241

mensualmente a las otorgantes,  
por los haberes que deben recibir,  
Doña Norberta Cispedes Cor-  
cia, como Pensionista de Monte-  
pío Militar segun Real orden  
de fecha veintidos de Septiembre  
de mil ochocientos noventa y tres.  
Doña Dolores y Doña Carmen  
de Muñiz i Stubbe, como Pensionis-  
tas de Montepío Civil segun Real  
orden de fecha diez y seis de Fe-  
brero de mil ochocientos ochenta  
y ocho. Doña Brigida Mer-  
cedes Viscaino, como Pensionis-  
ta de Montepío Militar segun  
Real orden de concesión. Doña  
Ana Torio, de la Cruz, como  
Pensionista de Montepío Mili-  
tar, segun Real orden de fecha  
veinticinco de Noviembre de mil  
ochocientos ochenta y ocho. Doña  
Clotilde Alonso y Bravo, como  
Pensionista de Montepío Mili-  
tar segun Real orden de fecha

veintinueve de Mayo de mil  
ochocientos noventa y seis. Doña  
Luisa Septien Alonso, como Pen-  
sionista de Montepío Militar, se-  
gun Real orden de fecha trece  
de Junio de mil ochocientos  
ochenta y Doña Mercedes  
Branly Azola-Morales, como  
Pensionista de Montepío Civil  
segun Real orden de fecha veinti  
se de Abril de mil ochocientos  
ochenta y cuatro; cuyas gestiones  
de cobro habran de efectuarse por  
la Pagaduría de la Junta de Cla-  
ses Pasivas, asi como en la Depen-  
dencia encargada de abonar los  
haberes devengados y no percibidos  
por Ultramar, segun dispone la  
Real orden de fecha veintiseis  
de Marzo de mil ochocientos ochenta  
y ocho, o los que les señale otra  
disposición posterior, como rectifi-  
cación de la primera Real orden  
o señalamiento definitivo: a cuyo

1112

fui les nombra sus representantes  
con tal objeto y les autorizan para  
que presenten reclamaciones y soli-  
citudes, ante toda clase de autori-  
dades, y firmen cuantos docu-  
mentos sean necesarios para  
llenar cumplidamente este man-  
dato, tanto en la Ordenación de  
Pagos, como en la Pagaduría Con-  
taduría a que corresponda, Minis-  
terio, o cualquier otra oficina del  
Estado, sin limitación, con facul-  
tad de ratificar, rectificar y sus-  
tituir en casos necesarios revocan-  
do sustituciones.

Y a la firmeza de lo  
expuesto se obligan, según derecho.

Yo lo otorgo y pú  
conociendo yo el Vice-Consul a las  
comparaciones, las identifico  
los testigos de conocimiento Don  
Fernando Diaz Michero  
y Don Fermín Gonzalez y Fer-  
nandez ambos mayores de edad

y de este vecindario quienes me aseguran que las otorgantes son las mismas que se titulan en esta escritura, a presencia de los testigos instrumentales Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Main, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a las otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratificasen las primeras y firman todos, dando fe yo el Vice Consul de cuanto el presente contiene, exceptuandose de los firmantes Doña Ana Soria de la Cruz que manifiesta no saber, haciendolo a su ruego Don Octavio Malabrey y Julup de que doy fe.

Doctores de Muro Amos a ruego de Doña Carmelo Muro Turbe Ana Soria, por Mercedes B. rando, valor firmas.

Octavio Malabrey



REINO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

1113

Norberta Cespede

Brigida Mercedes Vaccaro Gonzalez  
 N.ª Reina Septien rinda de Santolalla

+ Clotilde Alonso

Fernando Diaz

Juan Gonzalez

Antonio Diaz

Juan Gonzalez

Antonio  
 Juan Gonzalez

es me  
 los son  
 en esta  
 los festivos  
 torio  
 u Fran  
 bel de  
 ludy sin  
 locumen  
 a' las  
 enuncia  
 tificarse  
 bels, dan  
 cuanto  
 tuandose  
 Soria de  
 raber, ha  
 Malochy  
 go de Doña  
 Soria, por  
 firmars  
 io Malochy

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page, also likely bleed-through.]*

1111

The first thing I noticed when I stepped  
 out of the plane was the cold. It was  
 a sharp contrast to the heat of the  
 desert. The air was crisp and clear,  
 and the mountains in the distance  
 looked like giants watching over me.  
 I had heard that the weather was  
 perfect, but I didn't realize how  
 much I would enjoy it. The snow  
 was a beautiful surprise, and the  
 silence was exactly what I needed.  
 I had been so busy in the city,  
 so stressed, and here I was, in  
 a place where time seemed to  
 stand still. The mountains were  
 majestic and beautiful, and I  
 felt like I had found a new  
 world. The air was so clean, and  
 the view was so breathtaking. I  
 had never seen anything like this  
 before. It was like a dream come  
 true. I had always wanted to see  
 the mountains, and now I was  
 here. It was a moment I would  
 never forget. The mountains were  
 so beautiful, and I felt like I  
 had found a new home. The air  
 was so fresh, and the view was  
 so amazing. I had never seen  
 anything like this before. It was  
 like a dream come true. I had  
 always wanted to see the mountains,  
 and now I was here. It was a  
 moment I would never forget.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió por  
mera copia de  
esta escritura de  
el día de su otorgamiento.

*Lotus*

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero ciento sesenta y ocho. <sup>445</sup>

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Mayo de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Antonia Valdés Pauli, natural y vecina de esta ciudad viuda mayor de edad y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura la comparecien-  
te hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles teniendo á mi juicio  
la capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura de mandato  
y dice:

Que da y confiere poder  
cumplido, amplio, especial y tan bas-  
tante como por derecho se requiera  
y sea necesario á los Señores Don  
Primitivo y Don Bernardo Gonsa-  
ler y Fernandez y á Don Juan

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura  
el día de su otorgamiento.  
Potous

Gomez Bernaldes todas man-  
yores de edad y vecinos de Madrid  
para que en nombre de la compa-  
rencia puedan los tres y cada uno  
de ellos con la calidad de Suso-  
dum juntos o separadamente con-  
tra independencia, presentar  
y recoger documentos, primas in-  
tancias, recursos, liquidaciones, re-  
misiones y nominellas, percibir y  
hacer efectivas las cantidades que  
se adeuden y le correspondan  
mensualmente a la citada por  
los sueldos que debe recibir como  
pensionista de Montepio Civil  
segun Real Orden de fecha que  
es de Febrero de mil ochocientos  
noventa y uno por la Pagaduria  
de la Junta de Clases Pasivas  
asi como en la Dependencia en-  
cargada de abonar los haberes de  
venegados y no percibibles por Ma-  
tramos segun dispone la Real Or-  
den correspondiente, o los que le serian

Le otra disposición posterior como  
 rectificación de la primera Real  
 orden o señalamiento definitivo:  
 á cuyo fin les nombra sus repre-  
 sentantes con tal objeto y les autori-  
 za para que presenten reclamacio-  
 nes y solicitudes ante toda clase  
 de autoridades y firmen cuantos  
 documentos sean necesarios para  
 llevar cumplidamente este man-  
 dato, tanto en la Ordenación de Pa-  
 gos como en la Pagaduría Conta-  
 duria á que correspondan, Minis-  
 terios, ó en cualquier otra oficina  
 del Estado, sin limitación, con  
 facultad de ratificar, rectificar  
 y sustituir en casos necesarios re-  
 vocando sustituciones.

---

Y á la firmeza de lo  
 expuesto se obliga según derecho.

---

Así lo otorga y no  
 conociendo yo el Vice-Consul á la  
 compareciente, la identifican los  
 testigos de conocimiento Don Fer-

mandos Diaz Minchero y Don  
Fermín Gonzalez y Fernandez  
ambos mayores de edad y de este  
vecindario, quienes me aseguran  
que la compareciente es la mis-  
ma que se titula en esta escritura  
a presencia de los testigos mis-  
trumentales Don Antonio Gu-  
Fernandez y Don Francisco Gu-  
rro y Alan, ambos de este vecindario  
mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento  
por mi el Vice-Consul a la otor-  
gante y testigos que renunciaron  
a hacerlo por si, se ratifica la pro-  
mota y firman todas, dando fe  
yo el Vice-Consul de cuanto el  
presente contiene.

Antonia Valdes Faudy

Fernando Diaz

Antonio Diaz

Fernando Gonzalez

Ante mi

Juan Paton



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

zodo  
de expedio pri - mes,  
una copia de or - Don  
la escritura el cinco  
de su otorga -  
mientos.  
Paton  
sario

los m  
la id  
orig  
Du  
en  
gad  
dec  
serv  
In  
och  
do  
tu



Número ciento sesenta y nueve  
Institución de poder y Mandato

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Marzo de mil novecientos, ante mí Don Juan Potius y Martiner, Vico-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Pedro Paris y Araya, natural de Santiago de Cuba, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado y del comercio.

El expedido por mí para copia de escritura el día de su otorgamiento.

Potius

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y dice: —

— Primero: Que el día once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, presenté ante la Junta de la Deuda de esta isla, una instancia acompañada de cinco documentos originales, reclamando como apoderado de Doña Antonia Du Breil la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos en deuda amortizable por diferencias de sueldos, devengados y no percibidos por su difunto esposo Don Carlos Dechapte y Edwards, Teniente Coronel que fue de las Reservas de Santo Domingo.

— Segundo: Que en sesión celebrada por la citada Junta de la Deuda de esta Isla en tres de Marzo de mil ochocientos noventa y siete se reconoció el crédito mencionado a favor de Doña Antonia Du Breil y de sus tres legítimas hijas, pagadero en títulos de la Deuda Amortiza-

ble con el cupón número uno.

— Tercero: Que en diez de Agosto de mil ochocientos noventa y siete se remitió a la Junta Superior de la Deuda en Madrid bajo el número seiscientos cinco de remisión el expediente número seis mil cuatrocientos once de Deuda a cuyo expediente fué unido un testimonio de la escritura de poder, que a favor del compareciente otorgó Doña Antonia Du Breil ante el Notario Público de la ciudad de Santiago de Cuba Don Manuel Caminero y Ferrer, y cuya escritura y entre otras se conferia al Señor Paris la facultad de sustituir el referido poder.—

— Cuarto: Que posteriormente y para cumplir acuerdo recaído en el expediente citado, fué otorgado un nuevo poder a favor del (otorgante) Señor Paris, por las tres legítimas hijas de Doña Antonia Du Breil y del difunto Don Carlos Dechapté y Edwards, con cláusulas de sustitución cuyo testimonio, fué unido a los anteriormente citados, así como una copia del auto recaído en el expediente declaratoria de herederos y a la Real Orden de veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, que ordenaba el pago, siendo remitida a España sin cumplimentar, al cesar su Soberanía en esta isla —

— Quinto: Que en la Gaceta de Madrid de

449

primero de Noviembre de mil ochocientos noventa  
y nueve, bajo el número de orden seisientos cinco  
se llamaba para cobrar a Don Carlos Dechaptle y  
Edwards, ya fallecido, correspondiendo hacer tal cobro a  
su esposa y tres hijas citadas, como únicas y  
universales herederas, y en su carácter de apo-  
derado y en nombre de ellas, al compareciente  
Señor Paris, a quien por otra parte le es imposi-  
ble trasladarse a Madrid como es necesario pa-  
ra efectuar el cobro mencionado y —————

— Sexto: Que en virtud de lo expuesto y de la  
facultad de sustituir que le fue concedida al com-  
pareciente Señor Paris, otorga, que sustituya los  
poderes que le fueron concedidos y se han enume-  
rado, a favor de Don Juan Garcia Gomez, mayor  
de edad y vecino de Madrid, para que en nombre  
de Doña Antonia Du Breil Viuda de Dechaptle y  
de sus tres hijas, pueda presentar y recoger documen-  
tos firmar instancias y solicitudes ante toda clase  
de Autoridades y en todas las Oficinas del Esta-  
do y hacer cuantas gestiones sean necesarias pa-  
ra obtener de quien corresponda el cobro de los  
dos mil cuatrocientos pesos, su deuda Amortiza-  
ble que antes se han mencionado, pudiendo

al efecto firmar los recibos, y cartas de pago que sean precisos o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho, entablar toda clase de recursos incluso el contencioso-administrativo y hacer cuanto mas sea necesario, sin limitacion para llenar cumplidamente este Mandato.

— A la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho. —

— Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo. —

— Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos. —

— De conocer al compareciente, de constarles su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. —

Antonio Diaz

Pedro Paris

*[Signature]*  
Ante mi  
*[Signature]*

te de  
Poton  
Resid  
Aut  
rale  
de e  
mero  
rio y  
—  
sub  
faci  
tura  
—  
here  
cia  
—  
pod  
te  
rio  
yor  
la



REINADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Número ciento setenta.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Marzo de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecieron Don Francisco, Don Antonio y Don Ramón García Mor, naturales de Boimonte, provincia de Sugo, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, casado el primero y solteros los otros dos, agricultor, propietario y médico respectivamente.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y dicen:

Que concurren á este acto como legítimos herederos de sus difuntos padres Don Antonio García Teal y Doña Manuela Mor y Martínez.

Que con tal carácter dan y confieren poder cumplido amplio, especial y tan bastan- te como por derecho se requiera y sea necesario á Don Manuel Baamonde y Robles, mayor de edad sacerdote, vecino de Echaviv en la provincia de Sugo, y á Don Nicolás Lopez

tambien sacerdote y vecinos del mencionado P<sup>o</sup> B<sup>o</sup> m<sup>o</sup> y mayor de edad, para que en nombre de los comparecientes y representando sus derechos y acciones, puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidarios juntos o separadamente con entera independencia,

---

— Primero: Aceptar con o sin beneficio de inventario la herencia yacente de los referidos padres de los otorgantes, y una vez hecha la aceptacion, intervenir en todas las operaciones testamentarias de dicha herencia otorgando al efecto cuantos documentos sean necesarios, tanto publicos como privados.

— Segundo: Aprobar o desaprobado las operaciones testamentarias que practiquen los albaceas testamentarios o partidores contadores prestando su conformidad o rechazando segun proceda, el inventario justiprecio o avaluacion division o adjudicacion de bienes, que juntos o separadamente practiquen los expresados albaceas o partidores contadores.

— Tercero: Para que inscriban en el Registro de la Propiedad correspondiente los

450

bienes inmuebles que á los otorgantes fueran ser adjudicados. —

—Cuarto: Entregar á Doña Antonia Garcia Moín, hermana de los dicentes, todos los cereales, laborias, muebles de uso, enseres, aperos de labranza y demás efectos muebles que en la partición y adjudicación pueda corresponder á los comparecientes, y de los cuales hacen cesión en su favor, libre y espontáneamente. —

—Quinto: Para que entreguen el usufructo, rentas y alquileres, que queden libres después de satisfechas las contribuciones y demás impuestos, por partes iguales, á las cuatro hermanas de los otorgantes Doña Josefa, Doña Antonia, Doña Francisca y Doña Dolores Garcia Moín. —

—Sexto: Que si á todos juntos ó alguno de los comparecientes correspondiera en la división y adjudicación de bienes, la casa que desde hace tantos años habita, y los terrenos que labra la antigua criada Francisca, conocida por Francisca del Rego, es la voluntad de los otorgantes siga disfrutando de una y

otros, sin pago de renta ni alquiler alguno hasta el día de su fallecimiento: y en caso de que en la adjudicación correspondan a otro u otros herederos, se abone el alquiler que estipulen con el importe de las rentas que a los otorgantes correspondan, y—

— Séptimo: Para que en todo lo necesario e incidental que ocurra hasta la terminación de todas las operaciones testamentarias puedan obrar y representar a los poderdantes como si se hallaran presentes, dando las cartas de pago, recibos y demás seguridades que exijan los testamentos, a cuyo efecto otorgan este poder sin limitación, asegurando desde ahora tener por firme y válido cuanto los apoderados hicieren—

— Y a la firma de lo expuesto se obligan según derecho.—

— Así lo otorgan siendo testigos Don Pedro Boré y Benet y Don Felipe Carratalá y Perfina, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.—

— Leído este documento por mí el



Y vice  
remu  
los p  
—  
de c  
y de  
ce C

Auto

Z

—

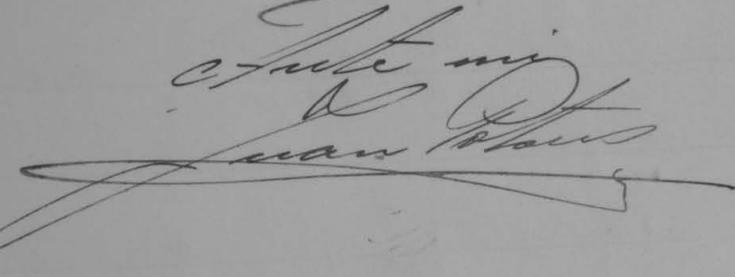
Vice-Consul á los otorgantes y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todos. —

— De conocer á los comparecientes, de constarles su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fé. —

Antonio Garcia Mon  


Fran<sup>co</sup> Garcia Mon

Felipe Gurrutala  

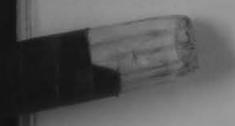

Felipe mi  


ler algunos  
y en caso  
sponde a  
el alquiler  
e las rentas  
n. y —  
necesario e  
terminacion  
ularias p  
derdantes  
dando las  
seguridades  
cuyo efecto  
n, aseguran  
y valido  
ren —  
xpuesto de  
lo testigos  
on Felipe  
esta vecin  
excepcion  
por mi el

Two hundred and fifty dollars  
in hand for the  
purpose of forming  
the committee on  
the subject of  
the proposed  
amendment to  
the constitution  
of the State  
of New York

Witness my hand  
at Albany this  
15th day of  
January 1892

John B. Thompson



1892

Attest: The Secretary  
of the State  
John B. Thompson

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to transcribe accurately.]



— 28 —

— Ro —

30 de  
 Propiedad pri-  
 ra copia de parece  
 escritura el natura  
 de su otor - dedica  
 mientos.

Roberto

derecho

legal

vocación

—  
 nove

ciudad

mercado

tierra

nombre

y los

que

las

otorga

Sion



Numero ciento setenta y uno.

Revocación de poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Polans y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Sevarda de Castro Palomino y Mendive, natural y vecina de esta ciudad, soltera, mayor de edad dedicada a las labores propias de su sexo.

Se expidió por  
 una copia de  
 escritura. el  
 de su otor-  
 gamiento.

Polans

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocación de poder y mandato y dice: —

Que el día siete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, otorgó ante el Notario Público de esta ciudad Don Francisco de Castro y Flaquer, y bajo el numero cuatrocientos ochenta y uno de orden, una escritura de mandato a favor de Don Primitivo y Don Bernardo Fernandez y Gonzalez y de Don Antonio Virado y Sosa, mayores de edad y vecinos de Madrid para que en nombre de la compareciente pudiesen percibir las cantidades que el Gobierno Español adeuda a la otorgante y las que devengue en lo sucesivo como pensionista de Montepío civil.

Que conviniendo mejor a sus intereses